I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

8519 Orden de 23 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2014-2015.

Para garantizar un correcto ejercicio del derecho a la educación se hace necesario, entre otras actuaciones, el correcto inicio del curso 2014-2015, lo que requiere una cuidadosa planificación por parte de todas las unidades de esta Consejería, de forma que se garantice el adecuado comienzo de las actividades docentes, utilizando los recursos humanos y económicos disponibles de la forma más ajustada y eficaz posible.

La presente orden pretende la adopción de medidas que permitan adjudicar, de manera ágil y eficaz, a los funcionarios docentes, un puesto de trabajo provisional para el curso 2014-2015, posibilitando la continuidad en los centros en que el profesorado ha estado desplazado durante el curso 2013-2014, cuando exista horario suficiente de alguna de las especialidades que el funcionario puede desempeñar. Ello permitirá una mejora sustancial de la calidad de la enseñanza al disminuir, en la medida de lo posible, los desplazamientos del profesorado, favoreciendo la continuidad pedagógica de los equipos educativos.

Por otra parte, la experiencia positiva de cursos anteriores aconseja que la adjudicación de destinos al profesorado, tanto funcionario de carrera como interino, se efectúe cuanto antes, en todo caso antes del inicio del periodo vacacional, conforme al principio de celeridad que le viene impuesto en su actuación por el artículo 75 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de que el profesorado conozca con suficiente antelación el destino que va a desempeñar el curso 2014-2015, posibilitando una mejora de la calidad de la enseñanza que se imparte en los centros educativos de esta Región.

Entre otros se determinan, en esta orden, los criterios y procedimientos de actuación para la adjudicación de destinos provisionales, correspondientes al curso 2014-2015, del profesorado de centros públicos de la Región de Murcia, donde se imparten las enseñanzas no universitarias recogidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE).

Para asegurar la adecuada prestación del servicio educativo en los centros públicos de la Región de Murcia que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dadas las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en virtud de las atribuciones otorgadas a esta Consejería por el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 44/2014, de 14 de abril, modificado por el Decreto n.º 166/2014, de 12 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades,

Dispongo:

Índice

TÍTULO I NORMAS COMUNES A TODOS LOS NIVELES DE LAS ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS REGULADAS POR LA LOE

Artículo 1.- Nuevas dotaciones de profesorado.

Artículo 2.- Comisiones de servicios.

Artículo 3.- Enseñanzas de religión.

3.1. Enseñanza de religión católica.

3.2. Enseñanzas de otras religiones.

3.3. Jornada.

Artículo 4.- Protección a la maternidad.

4.1. Permiso por paternidad y maternidad y disfrute de las vacaciones.

4.2. Profesoras itinerantes en período de gestación.

4.3. Profesorado interino.

Artículo 5.- Profesorado interino.

5.1. Derechos retributivos.

5.2. Causas justificadas de renuncia a la oferta de los puestos en régimen de interinidad.

5.3. Causas justificadas de renuncia del puesto desempeñado en régimen de interinidad.

5.4. Listas de aspirantes a plazas de interinidad.

5.5. Habilitación del profesorado interino para la impartición de determinados módulos atribuidos a especialistas de los ciclos formativos y de las enseñanzas deportivas.

5.6. Habilitación del profesorado interino para el desempeño de puestos dentro de los programas de enseñanza bilingüe español-inglés, español-francés, y español-alemán en institutos de educación secundaria.

5.7 Docencia en otras enseñanzas

5.8 Habilitación del profesorado para la impartición de materias dentro del proyecto ABC o similares

5.9. Jornadas inferiores a la ordinaria.

5.10. Extinción del nombramiento para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

5.11. Habilitación del profesorado interino que integra las listas del cuerpo de maestros.

Artículo 6.- Profesorado especialista.

Artículo 7.- Plazas ofertadas.

Artículo 8.- Desplazamiento de profesorado de su centro por falta de horario lectivo.

8.1. Concurrencia de cuerpos docentes en la Educación secundaria obligatoria.

8.2. Criterios para el desplazamiento del profesorado.

Artículo 9.- Mejora de las condiciones de trabajo del profesorado y coordinación

9.1. Prevención de riesgos laborales

9.2. Reducción de jornada lectiva en la mitad o en un tercio por razón de edad o de salud. Reducción voluntaria de la jornada lectiva en un tercio.

9.3. Reducción horaria y coordinación de los profesores coordinadores de programas bilingües

9.4. Reducción horaria de los profesores coordinadores de Enseñanza XXI

9.5. Mejora de la calidad de los centros

9.6 Reducción horaria para los coordinadores del Bachillerato Internacional.

TÍTULO II - ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES.

Artículo 10.- Cuerpo de maestros.

10.1. Cambios de perfil de las vacantes.

10.2. Orden de adjudicaciones.

10.3. Calendario a seguir.

Artículo 11.- Enseñanza secundaria, formación profesional, artísticas e idiomas.

11.1. Prioridades y calendario de adjudicaciones de destinos provisionales.

11.2 Centros de enseñanzas artísticas superiores

Artículo 12.- Normas generales de incorporación, jornada y horario del profesorado.

12.1 Fecha de incorporación del profesorado.

12.2. Jornada y horario del profesorado.

12.3. Aprobación de los horarios del profesorado.

TÍTULO III OTRAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- Atención domiciliaria al alumnado

Artículo 14.- Educación a distancia

Artículo 15.- Obligaciones de los órganos directivos de esta Consejería

PARTE FINAL

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición adicional tercera

Disposición adicional cuarta

Disposición adicional quinta

Disposición adicional sexta

Disposición adicional séptima

Disposición adicional octava

Disposición adicional novena

Disposición adicional décima

Disposición adicional undécima

Disposición adicional duodécima

Disposición adicional decimotercera

Disposición adicional decimocuarta

Disposición adicional decimoquinta

Disposición adicional decimosexta

Disposición adicional decimoséptima

Disposición adicional decimoctava

Disposición adicional decimonovena

Disposición adicional vigésima

Disposición adicional vigesimoprimera

Disposición adicional vigesimosegunda

Disposición adicional vigesimotercera.

Disposición adicional vigesimocuarta.

Disposición adicional vigesimoquinta

Disposición adicional vigesimosexta

Disposición adicional vigesimoséptima

Disposición adicional vigesimoctava.

Disposición adicional vigesimonovena.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

Anexos:

ANEXO I: Régimen de jornada semanal que corresponde a los profesores de religión en Educación secundaria.

ANEXO II: Régimen de jornada semanal que corresponde a los profesores de religión en Educación infantil y primaria.

ANEXO III-A: Especialidades no convocadas en el procedimiento selectivo realizado por Orden de 5 de abril de 2010, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores técnicos de formación profesional, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de artes plásticas y diseño.

ANEXO III-B: Especialidades no convocadas en el procedimiento selectivo realizado por Orden de 5 de abril de 2010 de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de artes plásticas y diseño y que sí estuvieron convocadas en 2008.

ANEXO IV: Módulos profesionales de formación profesional específica y de las enseñanzas deportivas en los que, para su impartición, el profesorado interino precisa poseer el requisito de habilitación.

ANEXO V-A: Titulaciones requeridas para la impartición del programa de enseñanza bilingüe en Educación secundaria por el profesorado de materias no lingüísticas.

ANEXO V-B: Titulaciones del profesorado requeridas para la impartición de materias dentro del proyecto ABC

ANEXO VI: Modelo informe de profesorado especialista.

ANEXO VII: Régimen de jornada semanal del profesorado que imparte docencia en institutos de educación secundaria, centros de educación de personas adultas (profesorado del resto de cuerpos docentes, excepto maestros),

escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales de música y danza, Escuela de Arte Conservatorio Superior de Música y Escuela Superior de Diseño, Escuela Superior de Arte Dramático y centros de educación de personas adultas (profesorado del cuerpo de maestros que imparta 10 o más períodos de enseñanzas de educación secundaria obligatoria para personas adultas), centros de educación especial (profesorado del cuerpo de maestros que imparta programas de cualificación profesional inicial) y orientadores destinados en colegios de educación infantil y primaria.

ANEXO VIII: Régimen de jornada semanal del profesorado de los centros docentes públicos que imparte educación infantil y primaria y, de modo provisional, primer y segundo curso de educación secundaria obligatoria, centros de educación especial y centros de educación de personas adultas (profesorado del cuerpo de maestros que imparten menos de 10 horas de educación secundaria para adultos).

ANEXO IX: Régimen de jornada semanal de profesorado mayor de 55 años que imparte docencia en institutos de educación secundaria, centros de educación de personas adultas (profesorado del resto de cuerpos docentes, excepto maestros), escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales de música y danza, Conservatorio Superior de Música, Escuela de Arte, Escuela Superior de Diseño, Escuela Superior de Arte Dramático y centros de educación de personas adultas (profesorado del cuerpo de maestros que imparta 10 o mas períodos de enseñanzas de educación secundaria para adultos).

ANEXO X: Modelo de certificación de servicios a tiempo parcial (porcentaje).

ANEXO XI: Modelo de certificación de servicios a tiempo parcial de profesor interino (días).

ANEXO XII: Modelo de solicitud del complemento de maestros en secundaria.

TÍTULO I NORMAS COMUNES A TODOS LOS NIVELES DE LAS ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS REGULADAS POR LA LOE

Nuevas dotaciones de profesorado.

Una vez fijadas las dotaciones de profesorado para el próximo curso escolar correspondientes a los centros públicos que imparten enseñanzas no universitarias dependientes de esta Consejería, los distintos órganos directivos habrán de tener en consideración, en materia de personal, los siguientes criterios:

a. La habilitación de unidades o grupos requerirá la autorización expresa de los correspondientes órganos directivos, así como de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

b. Para destinar profesorado a programas educativos se requerirá el informe favorable de la correspondiente Dirección General, justificando el mismo, y la autorización expresa de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Comisiones de servicios.

Las situaciones y procedimiento para la concesión de comisiones de servicios para el curso 2014-2015 son las previstas por la Orden de 19 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se regula el procedimiento de concesión de comisiones de servicio para los funcionarios docentes de carrera que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En aquellos casos en los que la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos informe favorablemente la concesión de comisión de servicios por otra Comunidad Autónoma, el funcionario vendrá obligado a ultimar las tareas de evaluación de septiembre en su centro de destino.

Enseñanzas de religión.

La enseñanza de la religión, según las diversas iglesias y comunidades que tienen suscritos acuerdos con el Estado español se ajustará, en cuanto a contenidos, horario y profesorado, a las disposiciones vigentes en esta materia para cada caso.

3.1. Enseñanza de religión católica.

Las necesidades de profesorado de religión, para el curso 2014-2015, tanto en centros de educación infantil y primaria como institutos de educación secundaria serán determinadas por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos a partir de las previsiones de matrícula.

Cuando la materia Religión forme parte de los programas bilingües de enseñanza primaria, las sustituciones se efectuarán entre el profesorado que posea las titulaciones que se citen en la normativa reguladora del sistema de enseñanza bilingüe español-inglés.

Para proceder a la contratación del profesorado necesario se estará a lo dispuesto por:

1. Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la LOE.

2. Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen instrucciones relativas a la asignación de destinos al profesorado de religión.

3. Orden de 18 de junio de 2013 por la que se regula la movilidad del profesorado de religión en centros públicos.

4. Orden de 20 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se convoca procedimiento de rebaremación del Profesorado de Religión en centros públicos.

Al mencionado colectivo le será de aplicación el vigente convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En lo relativo a vacaciones, permisos, licencias, etc., tendrán el mismo régimen jurídico que el establecido para el resto del personal docente.

3.2. Enseñanzas de otras religiones.

En aquellos centros donde existan alumnos de confesiones religiosas distintas a la católica que tengan formalizado acuerdo con el Estado Español (Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, Federación de Comunidades Israelitas de España y Comisión Islámica de España), se estará a los acuerdos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con las diferentes confesiones.

3.3. Jornada.

El régimen y distribución de jornada que corresponde al profesorado de religión en educación secundaria es el recogido en el anexo I. En educación infantil y primaria es el recogido en el anexo II.

Para el profesorado de religión, que imparta docencia en más de un centro educativo, será de aplicación lo establecido en la Orden de 29 de noviembre de 2000, por la que se establecen los criterios y procedimientos de actuación para los funcionarios docentes que desarrollan su actividad educativa, de forma itinerante, en centros públicos dependientes de esta Comunidad Autónoma (BORM de 14 de diciembre).

Protección a la maternidad.

4.1. Permiso por paternidad y maternidad y disfrute de las vacaciones.

Se actuará conforme a lo dispuesto en la siguiente normativa: Apartado Quinto (Conciliación de la vida familiar y profesional) de la Resolución de 19 de mayo de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre medidas sociales para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia; Art. 49 y 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; la disposición adicional sexta de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 referida a la ampliación del permiso por paternidad en familias numerosas; Art.: 58, 59 y disposición adicional décimo primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, en la redacción dada por la Ley 17/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013 que fija su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2014.

En todo caso los interesados deberán solicitar el permiso con la suficiente antelación para que los centros puedan prever su organización.

4.2. Profesoras itinerantes en período de gestación.

4.2.1. En atención al artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, aquellas profesoras que se hallen en período de gestación podrán dejar de itinerar a partir del inicio del quinto mes siempre y cuando, mediante valoración por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, se emita informe favorable al respecto, pasando a realizar tareas de apoyo y otras actividades en el domicilio oficial del centro o en la unidad en la que tenga su destino.

4.2.2 Los equipos de orientación educativa y psicopedagógica adecuarán los horarios de sus componentes para evitar los desplazamientos de las profesoras a partir del quinto mes de gestación, siguiendo el mismo procedimiento del apartado 4.2.1.

4.3. Profesorado interino.

Las incidencias relativas y circunstancias relacionadas con la maternidad, para este profesorado, serán tratadas de conformidad con lo previsto en el apartado Cuarto del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 31 de mayo de 2013 junto con lo dispuesto en la presente orden.

Permiso de maternidad. Si una funcionaria interina en situación de baja maternal obtiene un puesto en algún acto de adjudicación y opta por no incorporarse, se le reconocerá a efectos de experiencia docente, el tiempo que pudiendo haber trabajado no lo hubiera hecho por estar en tal situación. Una vez adjudicada la plaza se le nombrará un sustituto hasta su incorporación, derivada de la situación de maternidad.

Asimismo quien por pasar a la situación de maternidad no pueda continuar prestando sus servicios de manera efectiva, se le prorrogará el nombramiento mientras que permanezca en dicha situación, con el límite de final de curso. En el supuesto de que el nombramiento sea de sustitución, la prórroga tendrá como límite la incorporación del titular.

En todo caso se estará a lo dispuesto por la normativa vigente del Régimen de la Seguridad Social en temas de maternidad y riesgo durante el embarazo.

Profesorado interino.

A lo largo del curso 2014-2015 se someterá a un examen de salud al profesorado interino, en sus dos vertientes: física y psicológica, a fin de constatar que no existen problemas de salud que, a juicio de la Inspección Médica de esta Consejería, impidan el normal desarrollo de las actividades docentes. Dicho examen se realizará comenzando por los que tienen nombramiento de duración superior a 8 meses. De igual modo se procederá con los contratados laborales con función docente. Quedan exentos de este reconocimiento quienes hayan sido objeto del mismo en los últimos 5 años.

5.1. Derechos retributivos.

El nombramiento del profesorado sustituto será el correspondiente al periodo de licencia del titular, salvo que desaparezcan las causas por las se concedió la licencia.

De acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2012, la duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento y se mantendrá mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo el 30 de junio. En consecuencia, con fecha 30 de junio de 2015, se extinguirán todos los contratos vigentes del personal docente interino.

A partir del 1 de julio de 2015 le será practicada una liquidación en la cual se le abonarán las vacaciones no disfrutadas y la parte proporcional de paga extra correspondiente a los periodos trabajados, así como cualquier otro derecho retributivo que pudiera corresponderle. Los días que le correspondieran como vacaciones no disfrutadas se computarán como servicios prestados en su hoja de servicios y cotizarán a la Seguridad Social, salvo renuncia expresa.

En los casos en que se haya alternado el nombramiento a tiempo completo con nombramiento a tiempo parcial, deberá realizarse la media ponderada entre ambas jornadas, teniendo en cuenta que si la media de la jornada supera las 14 horas lectivas semanales, los nombramientos se realizarán en régimen de jornada completa.

No obstante lo anterior, no tendrán derecho a estos nombramientos quienes hubieran posteriormente renunciado sin causa justificada a la plaza que venían desempeñando o rechazado un nombramiento no voluntario que se les hubiera ofrecido.

Por otra parte, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Tercero.2.b) de los Acuerdos del Consejo de Gobierno, de 31 de mayo de 2013, en relación con la contratación de personal interino, a este personal le será de aplicación la reducción de jornada por guarda legal.

5.2. Causas justificadas de renuncia a la oferta de los puestos en régimen de interinidad.

Se entenderán como causas justificadas para renunciar a la oferta de un puesto de trabajo en régimen de interinidad las siguientes:

a) Por enfermedad del interesado, por un período y circunstancias equivalentes a las que determine la incapacidad temporal. No obstante no se justificará esta renuncia si la enfermedad no le incapacita para la petición y la incorporación es posterior al fin del periodo de incapacidad.

b) Las relacionadas con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, durante el tiempo marcado por la Ley para dichos permisos.

c) Por cuidado de hijo o cuidado de un familiar hasta el segundo grado en consanguinidad o afinidad, por el tiempo previsto en la ley para la excedencia por cuidado de familiares.

d) Por tener contrato laboral en vigor o relación jurídico funcionarial en cualquier Administración Pública. Esta circunstancia no podrá servir de justificación cuando el nombramiento se oferte por un curso completo o con una duración mínima de ocho meses.

e) Por encontrarse trabajando en el extranjero, o becado, en algún programa docente convocado por la Administración Estatal o por esta Administración Autonómica.

f) Por la prestación de servicios por un periodo de al menos seis meses en periodos continuados o interrumpidos, en organismos o empresas públicas o privadas. Esta circunstancia no podrá servir de justificación cuando el nombramiento se oferte por un curso completo o con una duración mínima de ocho meses.

g) Por ejercicio de cargo público o representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

h) Por tener nombramiento como profesor de educación permanente de adultos o como profesor de religión en régimen de personal laboral en esta Comunidad Autónoma.

i) Cuando el estado de salud del interesado aconseje un centro de trabajo determinado, distinto del ofertado. Esta circunstancia requerirá informe positivo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales con indicación de los criterios a considerar en la elección de centro.

j) Por otras causas de fuerza mayor debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades. Los trabajadores autónomos podrán solicitar que dicha situación sea reconocida como una de estas causas, de acuerdo con lo dispuesto por la comisión de seguimiento del acuerdo de interinos de 9 de julio de 2009.

k) Por encontrarse disfrutando de viaje, como consecuencia de matrimonio o situaciones asimiladas, previa justificación documental de la circunstancia que le impidió participar.

El profesorado convocado para la cobertura de plazas con perfil bilingüe, que no acepte la oferta de ningún puesto, decaerá en su derecho de elegir plazas bilingües hasta que no haya trabajado por alguna otra especialidad, incluida la asociada a la bilingüe rechazada, por analogía a lo previsto en el apartado III.3 del Anexo de la Resolución de 8 de julio de 2002 de la Dirección General de Personal por la que se dictan instrucciones que regulan los procedimientos de adjudicación del profesorado docente interino no universitario.

Igual consideración se adoptará con los interinos habilitados para la impartición de módulos atribuidos a especialista que no acepten la oferta de ninguno de dichos puestos habiendo sido convocado para su cobertura.

Asimismo el personal interino integrante de la lista de Piano del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que habiendo superado una de las pruebas específicas que facultan para la docencia en plazas de pianista acompañante (enseñanzas de: música, danza o arte dramático) rechace alguno de estos puestos, no podrá optar a plazas de la enseñanza a la que renunció, hasta que trabaje por alguna otra de las precitadas enseñanzas o por otra especialidad.

Las circunstancias previstas en los apartados a) y b), deberán acreditarse mediante certificado médico expedido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado y, en caso de que éste no se encuentre acogido a ningún régimen de Seguridad Social, se expedirá por los servicios correspondientes de la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, u órgano competente del resto de Administraciones Públicas. En los casos de adopción y acogimiento dicha certificación la deberá realizar la administración competente. El resto de circunstancias deberán acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

El plazo para la entrega de la documentación médica justificativa será de cinco días, de acuerdo con el apartado III.5 de la Resolución, de 8 de julio de 2002, de la Dirección General de Personal, por la que se dictan instrucciones y regulan los procedimientos de adjudicación de profesorado docente interino no universitario. En lo relativo a las restantes causas de renuncia, la documentación acreditativa de la circunstancia alegada deberá ser presentada en el plazo de un mes a partir de la publicación periódica de cada una de las listas de excluidos por no participar en algún acto de adjudicación. Cuando se trate del último acto de adjudicación del curso el plazo será de 15 días.

El interesado deberá aportar, con la solicitud de renuncia justificada, la documentación acreditativa de que reúne los requisitos de titulación para figurar en la lista como aspirante en régimen de interinidad de las especialidades en las que se encuentre. Este requisito sólo será aplicable a los interinos que, por no haber trabajado en la especialidad a que se renuncia, no hayan aportado dichos documentos en ningún otro acto de adjudicación.

Una vez aceptada por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos la renuncia justificada y comunicada al interesado, para volver a estar en condiciones de solicitar una plaza, y al objeto de poder efectuar adecuadamente la convocatoria, los interesados deberán manifestar su disponibilidad, en cuanto desaparezcan las causas que justificaban la renuncia, con una antelación mínima de 48 horas al primer acto de adjudicación en el que desean poder participar.

En cualquier caso la disponibilidad para las renuncias aceptadas, para todo el curso escolar, se entenderá desde el día 1 de julio de 2015.

La aceptación para desempeñar las vacantes a tiempo parcial o vacantes con carácter itinerante o compartido que puedan adjudicarse al personal interino será voluntaria, así como la provisión de plazas previstas en el apartado séptimo del epígrafe IV (Incidencias de la adjudicación) de la Resolución de 8 de julio de 2002 (BORM del 19), de la Dirección General de Personal por la que se dictan

instrucciones que regulan los procedimientos de adjudicación del profesorado docente interino no universitario.

Se consideran plazas no obligatorias para el personal interino:

1.- Para todos los cuerpos docentes: itinerantes, parciales, aulas hospitalarias, aulas penitenciarias y centros de menores.

2.- Para el Cuerpo de Maestros: compensatoria, aulas de acogida y centros de adultos.

3.- Para el resto de cuerpos: pianista acompañante y vacantes con afines a partir del comienzo de las clases. Las plazas de apoyo y cultura clásica sólo obligarán a los incluidos en las listas respectivas.

Cuando como consecuencia de desajustes en la planificación educativa se produjera la supresión de alguna plaza inicialmente ofertada como vacante de plantilla o de sustitución y deba ejercerse el derecho a obtener otra de similares características, el funcionario interino afectado podrá participar en los actos que a continuación se le convoque con preferencia respecto de los que no se encuentran en esa situación, tanto por la especialidad por la que obtuvo la plaza anulada como por aquellas en las que hubiera podido alcanzar vacante en aquel acto. Si así no obtuviera dicha vacante de similares características podrá, a petición del interesado y por una única vez, cesar en cualquier puesto obtenido para ocuparla en caso de que surgiera.

5.3. Causas justificadas de renuncia del puesto desempeñado en régimen de interinidad.

El candidato que habiéndose incorporado a un puesto de interinidad renuncie a él o, habiendo sido nombrado, no se incorpore, será eliminado de la lista de la especialidad en que se haya producido la renuncia o la no incorporación, salvo que acredite alguna de las siguientes causas excepcionales justificativas de la renuncia:

a) Por cuidado de hijo o cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad, por el tiempo previsto en la ley para la excedencia por cuidado de familiares.

b) Por incorporarse a un puesto de trabajo adscrito a un cuerpo docente de grupo y/o nivel superior en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Por pasar de un nombramiento de jornada completa a jornada parcial, de la misma naturaleza y duración. En este caso no podrá ampliarse la jornada a quienes pasen de tiempo completo a tiempo parcial. A los efectos de lo dispuesto en la presente letra no se entienden de distinta naturaleza los nombramientos en distinta especialidad.

d) Por obtener un puesto de trabajo, o beca, en el extranjero o en algún programa docente convocado por la Administración estatal o por esta Administración autonómica.

e) Cuando el estado de salud del interesado aconseje un centro de trabajo determinado, distinto del ofertado. Esta circunstancia requerirá informe positivo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales con indicación de los criterios a considerar en la elección de centro.

f) Otras causas de fuerza mayor a valorar por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, dándose cuenta a las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Educación.

En todo caso, el solicitante deberá permanecer en su puesto de trabajo hasta que se emita la correspondiente resolución. De no hacerlo, resultará excluido definitivamente de la lista de interinos.

El profesorado interino que se acoja a la situación asimilada a la excedencia por cuidado de familiares, regulada en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, podrá disfrutar de este permiso en la medida en que lo permita la naturaleza de su relación y, en todo caso, con el límite de la duración del nombramiento a que renuncia. Según dispone el artículo 89.4 del Estatuto Básico del Empleado Público, el tiempo de permanencia en esta situación computará a efectos de trienios y derechos en el régimen de la Seguridad Social que sea de aplicación. Dicho periodo será único por cada sujeto causante.

El profesorado interino que cesa en periodo no lectivo podrá continuar (de manera voluntaria) en las plazas que venía ocupando, en el caso de que el titular de la plaza vuelva a causar baja antes del comienzo del siguiente periodo lectivo, siempre que exista informe positivo del centro correspondiente, sin que ello suponga la adquisición de ningún derecho retributivo sobre el periodo no trabajado.

5.4. Listas de aspirantes a plazas de interinidad.

5.4.1 Elaboración de listas

a) Cuerpo de Maestros.

La lista de este Cuerpo serán las resultantes del procedimiento convocado por Orden de 5 de junio de 2014 (BORM del 7).

Con el objeto de asegurar el adecuado inicio de curso, podrá prorrogarse la lista vigente en el curso 2013-2014, de este Cuerpo, hasta la resolución definitiva del procedimiento anteriormente descrito. Asimismo podrán efectuarse publicaciones parciales de las listas para asegurar la agilidad en los procedimientos de adjudicación.

b) Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad del curso 2014-2015, para las especialidades de estos Cuerpos, son las mismas del curso anterior, actualizadas con las incidencias que se hayan producido.

c) Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

Las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad del curso 2014-2015, para las especialidades de estos Cuerpos, son las mismas del curso anterior, actualizadas con las incidencias que se hayan producido.

Asimismo, en cuanto a especialidades y competencia docente se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 427/2013.

En aquellas especialidades que determine la Dirección General competente en materia de enseñanzas de régimen especial, y al objeto de asegurar la debida competencia profesional de los integrantes de las listas de aspirantes a plazas

de interinidad en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, se podrán realizar pruebas de aptitud. En la convocatoria que regule la elaboración de estas listas de interinos, se podrá establecer la exención de la realización de esa prueba siempre que el aspirante hubiera realizado una prueba de similares características para la misma especialidad y cuerpo docente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Común a todos los Cuerpos de Profesores que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos publicará las listas a que se refieren las letras b) y c) de este apartado antes del 30 de junio de 2014, estableciendo un plazo no inferior a cinco días para la subsanación de errores.

Los aspirantes incluidos en las listas que no hayan demostrado anteriormente los requisitos de titulación, deberán presentarlos inexcusablemente en el momento de formalizar el nombramiento. Quienes no aporten los requisitos de titulación o bien de la revisión de los mismos se deduzca la carencia de algunos requisitos, se les declarará nula la adjudicación de plaza y no le será expedido nombramiento alguno, sin que pueda invocarse posteriormente ningún tipo de reconocimiento económico o administrativo.

En todo caso, el requisito de formación pedagógica y didáctica deberá acreditarse inexcusablemente en el momento de su nombramiento, si tal acreditación no se ha producido en un momento anterior.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos publicará la relación de aspirantes excluidos definitivamente de las listas de interinos, en las distintas especialidades y cuerpos, con indicación del motivo de exclusión, según las siguientes claves:

1.- La no aceptación de la oferta de trabajo docente para el curso escolar 2013-2014.

2.- La renuncia injustificada con abandono del puesto de trabajo adjudicado.

3.- Relación de excluidos por no reunir los requisitos de titulación exigidos para el desempeño del puesto en régimen de interinidad.

4.- La extinción del nombramiento como funcionario interino, como consecuencia de la resolución de expediente administrativo abierto al profesor según el procedimiento regulado en el apartado 5.10 de esta Orden.

Dichos listados estarán a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de esta Consejería de Educación, Cultura y Universidades, así como en su página web, pudiendo efectuar las oportunas reclamaciones respecto a su exclusión. En relación con el orden sólo se tendrán en cuenta las reclamaciones por posibles errores materiales.

En el caso de que se agotasen o resultasen insuficientes los aspirantes de un determinado cuerpo y especialidad y fuese necesario incorporar nuevos candidatos, se realizarán convocatorias específicas extraordinarias para la selección de personal interino en las especialidades y cuerpos que sean necesarios. Estas listas se unirán a continuación de las existentes.

De conformidad con el apartado Primero. 6. y 7. del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2013, "excepcionalmente, agotadas las listas de espera procedentes de procesos selectivos, la consejería competente en materia

de educación podrá realizar convocatorias extraordinarias para la selección de personal interino, en las especialidades y cuerpos que sean necesarios. Estas listas se unirán a continuación de las correspondientes al proceso selectivo.

Para la ordenación de tales listas extraordinarias se tendrá en cuenta el expediente académico de los aspirantes. Aquellos que concurran con titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia se ordenarán a continuación de los anteriores, asimismo por la nota de su expediente. En caso de igualdad en la puntuación, para dilucidar el orden de prelación en este colectivo, se utilizará como criterio de desempate la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos".

En aquellas especialidades que determine la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, las convocatorias extraordinarias podrán establecer, además de la nota del expediente académico, la obligación de superar pruebas específicas de aptitud. En estas especialidades, la ordenación de la lista se hará de acuerdo a una ponderación de la media del expediente académico (40%) y la calificación obtenida en la prueba específica de aptitud (60%).

Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los procedimientos selectivos, así como la titulación adecuada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

Las áreas, materias, asignaturas o módulos de enseñanzas de formación profesional, enseñanzas artísticas profesionales y superiores cuya impartición esté atribuida a alguna de las especialidades de profesores a las que se refiere este apartado, cuando no existan aspirantes en régimen de interinidad con la debida cualificación, podrán ser objeto de provisión mediante la contratación de profesores especialistas.

e) Plazas de Piano Acompañante: Aquellos profesores interinos de la especialidad de Piano del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que deseen ocupar una plaza de pianista acompañante en una determinada enseñanza de música y artes escénicas (música, danza y arte dramático) deberán haber superado previamente una prueba específica para esa enseñanza. La realización de la prueba específica se regulará mediante convocatoria previa que se celebrará anualmente o, en su caso, cuando las necesidades de profesorado así lo requieran, y sus efectos se mantendrán en tanto no cambie el marco normativo. En la citada convocatoria se establecerá la composición de la comisión. Anualmente el Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos publicará una lista actualizada con el personal que tuviere superada una prueba de aptitud específica para cada enseñanza. La superación de la prueba de aptitud del Conservatorio Superior de Música convocada mediante la Resolución de 18 de marzo de 2014 y siguientes, supondrán también la superación de la del Conservatorio de Música.

5.4.2 Procedimientos de urgencia

Por razones de urgencia y en atención a garantizar el derecho a la educación que asiste al alumnado, hasta que no se realice convocatoria específica, en aquellas especialidades que resulte insuficiente el número de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, la Dirección General de

Planificación Educativa y Recursos Humanos podrá actuar conforme a los siguientes criterios en orden de prelación:

I. Convocar a aspirantes de otras especialidades incluidos en las listas resultantes de los procesos descritos en el apartado apartado 5.4.1, siempre y cuando posean algunas de las titulaciones requeridas para desempeñar puestos de esas especialidades y que aparecen detalladas en los correspondientes anexos de las órdenes respectivas.

II. Convocar a una prueba de aptitud a aspirantes de otras especialidades incluidos en las listas resultantes de los procesos descritos en el apartado 5.4.1, siempre y cuando posean los requisitos de titulación para ingresar en el cuerpo al que corresponde la especialidad.

Dentro de cada uno de los colectivos i, ii anteriormente citados se ordenarán de acuerdo con la prioridad y puntuación en la lista de procedencia.

III. Solicitar del Servicio de Empleo y Formación relación de personas inscritas con los requisitos de titulación necesarios para desempeñar el puesto objeto de provisión urgente. Para la ordenación de estas listas extraordinarias se tendrá en cuenta el expediente académico de los aspirantes. Aquellos que concurran con titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia se ordenarán a continuación de los anteriores, asimismo por la nota de su expediente. En caso de igualdad en la puntuación, para dilucidar el orden de prelación en este colectivo, se utilizará como criterio de desempate la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos.

En el caso de interinos que desempeñan funciones en el cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, por razones de urgencia y en atención a garantizar el derecho a la educación que asiste al alumnado, hasta que no se realice convocatoria específica, en aquellas especialidades que resulte insuficiente el número de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos podrá convocar preferentemente a los aspirantes de las listas de interinos del cuerpo de profesores de música y artes escénicas, siempre y cuando posean los requisitos exigidos para ingreso en el cuerpo de catedráticos, así como la titulación adecuada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad. Agotada esta posibilidad podrá convocar a integrantes de cualquier otra lista que cumplan los mismos requisitos.

5.4.3 Nombramientos provisionales por urgencia en la contratación.

En caso de urgencia en la contratación por estar el servicio educativo sin atender, se podrá efectuar un nombramiento hasta la resolución definitiva del procedimiento al primero o primeros de la lista provisional, elevándose a definitivo en el caso de que la lista no se alterase o efectuando un nuevo nombramiento a favor de la persona que resultase en la resolución definitiva con un mejor derecho, sin dar lugar a indemnización por tal causa. En la credencial de adjudicación se expresará la provisionalidad del acto y el deber del adjudicatario de presentarse de nuevo al acto de adjudicación de plazas tras la resolución definitiva del procedimiento.

Si la adjudicación es por lista provisional, una vez resueltas las convocatorias específicas y publicada la resolución definitiva de seleccionados, cesarán en el puesto los interinos así nombrados.

5.4.4 Orden de prelación en los procedimientos de urgencia para la incorporación a las listas.

El personal que procedente de otras listas sea convocado, por razones de urgencia, para trabajar en otras especialidades, figurará ordenado a continuación de los integrantes de la lista de la especialidad agotada, por el orden en que fueron eligiendo puestos de esa especialidad.

En el caso de funcionarios interinos del cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, será requisito indispensable realizar una prueba de aptitud o haber trabajado en esta Comunidad Autónoma durante un periodo temporal igual o superior a 5 meses y medio con informe favorable de la Inspección de Educación.

5.4.5. Cultura clásica y programas de diversificación curricular

En el caso de que se agoten las listas de ámbito científico, ámbito sociolingüístico y cultura clásica, podrán optar a las mismas los integrantes de las listas de las especialidades contempladas en los puntos 2.1, 2.2 y 3 de la Orden de 24 de octubre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores técnicos de formación profesional y maestros, que se relacionan a continuación:

TIPO DE PLAZA	ESPECIALIDADES
Ámbito socio-lingüístico	Lengua castellana y literatura Geografía e historia Filosofía
Ámbito científico	Matemáticas Física y química Biología y geología
Cultura clásica	Latín Griego

Puesto que las materias optativas de los programas de diversificación curricular se ofertan en los centros por las necesidades del alumnado, las posibles sustituciones del profesorado de apoyo al área práctica se ofertarán, de acuerdo con el perfil concreto de la especialidad que se precise en actos de adjudicación públicos, al igual que el resto de vacantes. En aquellos centros en que se encuentre vacante este puesto, se establecerá el perfil de la especialidad del profesor técnico de formación profesional encargado de la impartición de las optativas de los programas de diversificación curricular en función de las optativas diseñadas por el centro para dar la mejor respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

Para la adjudicación de plazas seguirá vigente la ordenación que figura en el listado único publicado por el Servicio de Personal Docente donde se incluyó a todos los posibles adjudicatarios de plazas de apoyo y cultura clásica para facilitar la participación de los usuarios. El desempeño de una de estas plazas no dará derecho de inclusión en ninguna lista diferente de la especialidad de origen.

En cumplimiento de lo dispuesto por el apartado Primero. 9. del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2013, no se integrarán nuevos docentes

interinos en las listas de Cultura Clásica y Programas de Diversificación Curricular, que permanecerán vigentes, a extinguir, hasta que se convoquen oposiciones de todas las especialidades correspondientes a las materias que integran cada una de las materias de ámbito o cultura clásica.

5.5. Habilitación del profesorado interino para la impartición de determinados módulos atribuidos a especialistas de los ciclos formativos y de las enseñanzas deportivas.

El profesorado que integre las listas de interinos de especialidades de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional, para impartir módulos de ciclos formativos de formación profesional específica y de las enseñanzas deportivas que exigen gran especialización técnica, deberá contar con la habilitación correspondiente, para lo cual deberá acreditar estar en posesión de la adecuada competencia técnica y profesional. En el anexo IV a la presente orden se relacionan las especialidades del profesorado y los módulos profesionales para los que se exige habilitación, así como la formación, titulación, experiencia laboral o aptitud científica que la acredita.

El profesorado integrante de las listas de interinos de las especialidades y cuerpos que figuran en el anexo IV a la presente Orden, que a lo largo del curso esté en condiciones de ser habilitados por poseer la formación, titulación o experiencia laboral exigida, podrán solicitar durante el curso, la oportuna habilitación ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, presentando la correspondiente documentación justificativa junto a la documentación que acredite los requisitos de titulación y, en su caso, formación pedagógica para la pertenencia a las listas.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, a los efectos de adjudicación de plazas de esa especialidad que comporten la impartición de los módulos profesionales en los ciclos formativos previstos, procederá a la inclusión de esa habilitación, manteniéndose la misma mientras permanezcan en la lista de interinos. Los habilitados se ordenarán de acuerdo con la puntuación en la que figuren en la lista de interinos de la especialidad de correspondencia.

En las situaciones que el servicio lo requiera podrán ser habilitados asimismo los funcionarios de carrera por el mismo procedimiento y requisitos.

5.6. Habilitación del profesorado interino para el desempeño de puestos dentro de los programas de enseñanza bilingüe español-inglés, español-francés, y español-alemán en institutos de educación secundaria, así como para el desempeño de puestos en el sistema de enseñanza bilingüe español-inglés en centros de educación infantil y primaria.

En centros acogidos a programas bilingües, los integrantes de las listas de espera que deseen optar al desempeño de puestos de régimen de interinidad en una determinada especialidad y centro deberán poseer la formación o titulación que se especifica en el anexo V-A. Si con posterioridad a la publicación de esta orden cambiara la normativa reguladora de los programas de enseñanza bilingüe se estará a lo dispuesto en la misma, en cuanto a las titulaciones y especialidades de profesorado que pueden impartirlo.

Las especialidades que podrán ser objeto de solicitud de habilitación por parte del profesorado son las contempladas en el anexo I del Real Decreto 1834/2008,

de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, excluidas las de latín, griego, lengua castellana y literatura e idiomas modernos.

El profesorado integrante de las listas de interinos, de las distintas especialidades objeto del programa bilingüe, que a lo largo del curso esté en condiciones de ser habilitado por poseer la formación o titulación exigida, podrá solicitar la oportuna habilitación ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, presentando la correspondiente documentación justificativa junto a la documentación que acredite los requisitos de titulación y, en su caso, formación pedagógica para la pertenencia a las listas.

Estudiadas las solicitudes presentadas hasta el último miércoles de cada mes natural, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, hará pública, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y en su página web www.carm.es educación, resolución por la que se acuerde estimar o, en su caso, desestimar, las habilitaciones solicitadas durante el referido periodo.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de esta Consejería de Educación, Cultura y Universidades, procederá a incluir esa habilitación, a los efectos de adjudicación de plazas que comporten la impartición de las áreas o materias de la especialidad en el correspondiente idioma, inglés, francés o alemán, manteniéndose la misma mientras permanezcan en la lista de interinos. Los habilitados se ordenarán de acuerdo con la puntuación en la que figuren en la lista de interinos de la especialidad de origen.

El reconocimiento de la habilitación será efectivo a partir del día siguiente a la fecha de publicación de dicha resolución, siempre que, cuando así les sea requerido, los interesados acrediten estar en posesión del resto de los requisitos que la normativa aplicable en cada momento establezca para el desempeño de puestos en la función pública docente, en el cuerpo o nivel educativo que se trate en cada caso.

Se faculta a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos para establecer un procedimiento similar para el sistema de enseñanza bilingüe español-inglés en educación primaria.

5.7 Docencia en otras enseñanzas

(Artículo 7 del Real Decreto 1834/2008 de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.)

Excepcionalmente el profesorado integrante de las listas de interinos de enseñanza secundaria de las especialidades "Francés", "Inglés" y "Alemán" podrá ser destinado a puestos correspondientes a educación primaria del mismo idioma en las siguientes condiciones:

1.- Que exista dificultad para la cobertura del puesto por el personal interino de educación primaria.

2.- Que lo acepte voluntariamente.

3.- Con el compromiso de permanecer en la plaza hasta que hayan desaparecido las dificultades que originaron su nombramiento, momento a partir del cual podrá renunciar voluntariamente a la misma sin exclusión de la lista de interinos.

4.- Obteniendo los mismos derechos de preferencia en listas que si ocupara una plaza de educación secundaria.

5.- En todo caso se acudirá a este procedimiento una vez agotado el procedimiento de urgencia descrito en el apartado 5.4.2

5.8 Habilitación del profesorado para la impartición de materias dentro del proyecto ABC o similares

El profesorado de cualquier lista o especialidad (primaria o secundaria) que desee participar en el programa ABC u otros similares que pudieran implantarse podrá solicitar la oportuna habilitación por poseer la formación o titulación que se especifica en el anexo V-B. Dicha solicitud se formulará mediante instancia ordinaria, acompañando la documentación justificativa de la titulación que se posee ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos que procederá, en su caso, a incluir esta habilitación a los efectos de adjudicación de plazas que comporten la impartición de las áreas o materias de la especialidad en el proyecto ABC u otros similares que pudieran implantarse. Los así habilitados se ordenarán de acuerdo con la puntuación en la que figuren en la lista de interinos de la especialidad de origen, manteniéndose la habilitación mientras permanezcan en la lista de interinos, considerándose como ya habilitados el profesorado que ha impartido, en los cursos anteriores, el mencionado programa y ya presentó la documentación acreditativa.

5.9. Jornadas inferiores a la ordinaria.

Según lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno en sesión de 31 de mayo de 2013, los nombramientos a tiempo parcial a los funcionarios interinos no podrán extenderse por un número superior al de catorce horas lectivas semanales, ni inferior a siete, a excepción de las nombramientos correspondientes a especialidades de enseñanzas artísticas en los que el límite inferior será de 6 horas lectivas.

Siempre que las reducciones horarias por itinerancias no impidan la adecuada prestación del servicio educativo se procurará agrupar los tiempos parciales de una localidad o de localidades limítrofes. A estos efectos serán de aplicación los siguientes criterios:

Primaria

Se aceptarán como mínimo las siguientes itinerancias a efectos de computar como jornada completa:

Horas lectivas	Horas itinerancia	N.º total horas
21	2	23
20	3	23
19	4	23
20	Mismo centro	

Otras enseñanzas

Se aceptarán las siguientes itinerancias a efectos de computar como jornada completa:

Horas lectivas	Horas itinerancia	N.º total horas
18	2	20
19	2	21
18	Maestro mismo IES	

5.10. Extinción del nombramiento para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.d. del artículo 7 del texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, podrá extinguirse el nombramiento del profesorado interino, como consecuencia de una falta de capacidad para su desempeño, manifestado por rendimiento insuficiente y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto, mediante expediente administrativo previa audiencia al interesado y oída la Junta de Personal correspondiente. A estos efectos podrá considerarse como rendimiento insuficiente. La suspensión de funciones por un periodo igual o superior a seis meses o cuando la acumulación de suspensiones a lo largo de un curso académico alcance dicha duración. La competencia para iniciar este procedimiento corresponderá al titular de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos y finalizará por Orden del Consejero.

La extinción del nombramiento comportará su exclusión de la lista de la correspondiente especialidad, o de todas ellas si fuera por acumulación de sanciones disciplinarias, con efectos administrativos desde el día de la extinción del nombramiento y sólo podrá volver a formar parte de la lista de interinos de esa especialidad, siguiendo el procedimiento selectivo de ingreso en el correspondiente cuerpo y especialidad, perdiendo, en todo caso, sus anteriores derechos de pertenencia a la lista preferente o a las listas extraordinarias que pudieran convocarse en los tres años siguientes. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de tres meses. No obstante, el hecho de superar este plazo no invalidará el procedimiento, si no se han vulnerado derechos del personal expedientado que le produzcan indefensión.

5.11. Habilitación del profesorado interino que integra las listas del cuerpo de maestros.

Los integrantes de la lista de espera del cuerpo de maestros que, a lo largo del curso 2014-2015, reúnan condiciones idénticas, salvo la condición de funcionario de carrera, a las descritas en el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación infantil y de Educación primaria regulados en la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación podrán solicitar el reconocimiento de la correspondiente habilitación. Para ello deberán presentar solicitud en el modelo normalizado que se facilitará en la oficina de información de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, acompañando fotocopia compulsada de la documentación alegada para el reconocimiento de cada habilitación solicitada. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo previsto por la transitoria segunda de la misma norma.

Las solicitudes dirigidas al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos se presentarán, preferentemente, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano sita en la Consejería de Educación, Cultura y Universidades. Igualmente, podrá presentarse en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Orden de 17 de enero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se hace pública la relación de las oficinas de Atención al Ciudadano de la

Administración Regional de Murcia y se establecen los días y horarios de apertura de cada una de ellas.

El requerimiento para subsanar defectos se realizará conforme a lo previsto en el artículo 71 de la citada Ley.

La inclusión de la nueva especialidad será efectiva desde el momento de su reconocimiento por parte de esta Consejería.

Profesorado especialista.

Las listas de profesores especialistas para el curso 2014-2015 son las actualmente vigentes, resultantes de los procesos selectivos convocados por esta Consejería.

El profesorado especialista podrá impartir únicamente aquellas áreas, materias o módulos que para cada curso escolar determine la consejería competente en Educación. Dentro de su horario complementario podrá realizar funciones de asesoramiento y colaboración con el profesorado del centro encargado de la impartición de otras áreas, materias, módulos o proyectos.

De acuerdo con las posibilidades organizativas de los centros y siempre con sujeción a los criterios pedagógicos establecidos por los centros para la confección del horario del alumnado se procurará agrupar el horario de este profesorado en el menor número posible de días.

Dada la singularidad de estos nombramientos y la compatibilidad de su vida profesional con las tareas educativas, los profesores especialistas no tendrán derecho a la percepción de trienios.

La dirección general competente en materia de recursos humanos propondrá la contratación de los profesores especialistas en el orden en que se encuentren en las listas vigentes, resultantes de los procesos selectivos convocados por esta Consejería. Dicha contratación se hará con arreglo a los siguientes criterios:

1. En caso de que el profesor especialista haya prestado servicios previos en alguno de los centros educativos de la Región de Murcia, será necesario el informe favorable de la Inspección de Educación, conforme al modelo que se incluye como anexo VI.

2. Anualmente se habilitará un procedimiento de prórrogas para aquellos profesores especialistas que deseen confirmar su voluntad de continuar en el mismo puesto el siguiente curso.

3. Las horas y períodos de los contratos así prorrogados podrán adaptarse a los cambios que puedan surgir en las necesidades del centro y enseñanza para los que ha sido seleccionado el profesor especialista.

4. Por razones de planificación educativa, la dirección general competente en materia de recursos humanos podrá ofertar puestos diferentes a los profesores especialistas que, tras recibir informe favorable, hayan sido prorrogados en sus centros, observando siempre el orden de prioridad de las listas vigentes de profesores especialistas.

5. Los profesores especialistas que no soliciten prórroga no podrán desempeñar puestos durante un periodo de dos cursos académicos, salvo que por necesidades del servicio resulte imprescindible.

6. Al término de cada curso académico la Inspección de Educación emitirá un informe del trabajo desempeñado de cada especialista conforme al modelo que se incluye como anexo VI, cuyos efectos serán los siguientes:

7. El informe favorable permitirá la contratación posterior en los términos de la presente orden.

8. El informe desfavorable supondrá la no contratación del profesor especialista durante un periodo de tres cursos académicos, sin perjuicio de su derecho de permanencia en lista.

9. El informe desfavorable de la Inspección de Educación podrá comportar la exclusión de la correspondiente lista mediante resolución de la dirección general competente en materia de recursos humanos, previos los informes complementarios que estime oportunos y oído el Comité de Empresa.

10. No podrán incorporarse a las listas de especialistas aquellos profesores que hubieran sido objeto de un informe desfavorable de la Inspección de Educación en alguno de los tres cursos anteriores.

11. Las nuevas necesidades de contratación de profesores especialistas se atendrán a lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 2001, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regula el procedimiento de contratación de profesores especialistas, a que se refiere el artículo 33.2 de la L.O. 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, incorporándose los candidatos seleccionados al final de las listas existentes, en su caso.

12. En el caso de las enseñanzas artísticas superiores se tendrá en cuenta lo que señala el punto 5 del apartado tercero de la Orden de la Consejería de Educación y Universidades de 16 de mayo de 2001.

13. En lo relativo a renuncias a los puestos ofertados o al puesto que desempeñan estos profesionales se actuará conforme a lo dispuesto para el personal interino en la misma situación.

Plazas ofertadas.

Las vacantes ofertadas para su cobertura a través de los procedimientos recogidos en la presente Orden serán las que al efecto se publiquen en los tablones de anuncios de esta Consejería de Educación, Cultura y Universidades y en su página web, a las que se añadirán las que resulten de los propios procedimientos, conforme a las dotaciones previstas para el curso 2014-2015, para cada centro.

Si como consecuencia de desajustes en la planificación educativa o de incidencias en las situaciones administrativas de los funcionarios surgieran, con posterioridad a las adjudicaciones, otras plazas vacantes o de sustitución, ello no supondrá alteración alguna del resultado de la adjudicación definitiva que se haya hecho pública, proveyéndose las nuevas plazas por los colectivos que en ese momento correspondan conforme a lo establecido en la presente Orden.

Igualmente, si por los mismos motivos expresados en el párrafo anterior, se produjera la supresión de alguna plaza inicialmente ofertada como vacante o sustitución, ello tampoco supondrá alteración alguna del resultado de la adjudicación definitiva que se haya hecho pública, ofreciéndose a los afectados, en su caso, la posibilidad de optar entre las plazas, de similares características, respetándose, en todo caso, el tipo de nombramiento obtenido.

Cuando como consecuencia de una mala adjudicación el docente afectado obtenga una plaza de similares características, no será necesario que se ofrezca en el siguiente acto. En caso de que la plaza no sea de similares características podrá ejercer el derecho recogido en el apartado 5.2, último párrafo, del Título I de la presente orden y su plaza será ofertada en el mismo acto de adjudicación

o en el más breve plazo posible. La nueva plaza será similar a la obtenida o a la que le hubiera correspondido por su orden de lista.

Desplazamiento de profesorado de su centro por falta de horario lectivo.

Los criterios a que se refiere el presente apartado deben aplicarse cada año, sin que forzosamente suponga que el mismo profesor que resultó desplazado el curso anterior lo tenga que ser en el curso objeto de estas instrucciones. Con carácter general, no será desplazado ningún profesor que tenga catorce horas de docencia directa como mínimo, siempre que acepte completar su horario con otras materias, módulos, asignaturas o ámbitos tanto de educación secundaria para personas adultas como de educación secundaria para personas adultas a distancia (en adelante ESPA/ESPAD) que pueda impartir tanto en su centro como en centros del mismo municipio o municipios limítrofes. En este caso le serán atribuidas de oficio salvo acuerdo expreso del departamento.

8.1. Concurrencia de cuerpos docentes en la Educación secundaria obligatoria.

a) En el supuesto en que deba determinarse, entre varios profesores pertenecientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores especiales de institutos técnicos de enseñanza media (ITEM) que ocupan puestos de la misma especialidad en el mismo nivel educativo, quién es el afectado por una circunstancia que implique el desplazamiento provisional del destino definitivo, en situación de comisión de servicios, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el desplazamiento, permanecerá en el centro el profesor perteneciente al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

b) En los supuestos en que deba determinarse entre varios profesores pertenecientes a los cuerpos de maestros y profesores de enseñanza secundaria que ocupan puestos de la misma especialidad en el mismo nivel educativo, quién es el afectado por una circunstancia que implique el desplazamiento provisional, en situación de comisión de servicios, del destino definitivo, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el desplazamiento, se aplicarán los siguientes criterios:

- Si la falta de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce, exclusivamente, en el primer y segundo curso de la educación secundaria obligatoria, resultará desplazado el funcionario del cuerpo de maestros que corresponda aplicando los criterios establecidos en el apartado 8.2.

- Si la falta de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce, exclusivamente, en el tercer y cuarto curso de la educación secundaria obligatoria y/o en el bachillerato, resultará desplazado el funcionario del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria que corresponda aplicando los criterios establecidos en el apartado 8.2.

- Si la falta de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce conjuntamente en la educación secundaria obligatoria y/o en el bachillerato, resultará desplazado en todo caso el funcionario del cuerpo de maestros siempre que el número de horas de 1º y 2º curso sea menor de 14, aplicándose los criterios establecidos en el apartado 8.2.

8.2. Criterios para el desplazamiento del profesorado.

En los supuestos en que deba determinarse entre varios profesores pertenecientes a un mismo cuerpo docente que ocupan puestos de la misma especialidad, quién es el afectado por una circunstancia que implique el desplazamiento provisional, en situación de comisión de servicios, del destino

definitivo, si ninguno de ellos opta voluntariamente, y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del R.D. 1364/2010, de 29 de octubre por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios en cada uno de los cuerpos docentes:

8.2.1. Cuerpo de maestros:

a) Menor antigüedad ininterrumpida con destino definitivo en el centro.

b) Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.

c) Año más reciente de ingreso en el cuerpo.

d) Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

En los supuestos en que el número de solicitudes de cese en una especialidad fuese mayor que el de maestros que deben cesar, los criterios de prioridad para optar serán la mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en el centro, en caso de igualdad, el mayor tiempo de servicio efectivo como funcionario de carrera en el cuerpo de maestros y, en último término, el año más antiguo de ingreso y, dentro de éste, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Los maestros que tengan destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento, mal adscripción o transformación total o parcial de otro u otros centros, contarán a afectos de antigüedad en ese centro la generada en su centro de origen.

En caso de concurrencia con otros cuerpos no docentes, en los Centros de Educación de Personas Adultas se estará a lo dispuesto en la Resolución de 6 de mayo de 2013 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM del 18 de mayo).

8.2.2. Resto de cuerpos docentes.

Para el resto de los cuerpos docentes que imparten docencia, en los supuestos en que deba determinarse entre varios profesores que ocupan plazas del mismo tipo quién es el afectado por una circunstancia que implica la pérdida provisional o definitiva del destino que venían desempeñando, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el cese, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

a) Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo al que pertenezca cada funcionario.

b) Menor antigüedad ininterrumpida, con destino definitivo, en las plazas.

c) Año más reciente de ingreso en el cuerpo.

d) No pertenencia, en su caso, al correspondiente cuerpo de catedráticos.

e) Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

En el caso en que el número de los que soliciten cesar fuese mayor que el de aquellos que deban hacerlo, los criterios de prioridad para optar serán sucesivamente: el mayor numero de años de servicios efectivos como funcionario de carrera en el cuerpo correspondiente; en caso de igualdad, la mayor

antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en la plaza; de mantenerse la igualdad, se atenderá al año más antiguo de ingreso en el cuerpo, a la pertenencia al correspondiente cuerpo de catedráticos y, en último término, a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo.

Al personal funcionario de carrera de los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas, a efectos de antigüedad tanto en el centro como en el cuerpo, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato y de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los funcionarios integrados en los cuerpos de catedráticos creados en la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en el supuesto de que hubieran accedido a la plaza con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el caso de que uno de los profesores afectados por el desplazamiento ostente un cargo directivo, y siempre que el nombramiento sea anterior al 1 de julio de 2014, tendrá preferencia, para permanecer en el centro, sobre otro que no lo sea, independientemente de la antigüedad, ya que el horario para realizar las competencias como cargo directivo tiene la consideración de lectivo y sus funciones, como cargos unipersonales, no pueden ser asumidas por otros profesores, salvo por nombramiento reglamentario, según lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero. A estos efectos solo se tendrá en cuenta el cargo de director, jefe de estudios o secretario, pero no otros como jefe de estudios adjunto, etc.

Cuando el profesor afectado por el desplazamiento sea uno de los que imparten disciplinas no lingüísticas en los programas bilingües, siempre que se hubiese incorporado al programa con antelación al inicio del curso 2014-2015, y esté en posesión de una titulación que acredite el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, conforme al anexo V, tendrá preferencia sobre otro que no imparta el programa, con excepción de lo previsto en el párrafo anterior, independientemente de la antigüedad.

Los profesores pertenecientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, catedráticos de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional que tengan destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación total o parcial de otro u otros centros contarán, a efectos de antigüedad en ese centro, la generada en su centro de origen.

Mejora de las condiciones de trabajo del profesorado y coordinación

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece una serie de medidas encaminadas a promover la mejora de la calidad del sistema educativo. Uno de los ejes sobre los que se articula esta ley es el profesorado, considerándolo como factor clave para lograr la eficacia y la eficiencia de los sistemas de educación y de formación. Consciente de ello esta Administración educativa, además de las actuaciones emprendidas para elevar la consideración social del profesorado, entiende como crucial el prestar una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que se realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

9.1. Prevención de riesgos laborales

La política de prevención de la Unión Europea, traducida en la aprobación de directivas comunitarias, que deben ser traspuestas al Derecho interno español (Directiva 89/391/CEE; Directiva 91/383/CEE; Directiva 92/85/CEE y Directiva 94/33/CEE entre otras) obliga a las Administraciones públicas a desarrollar un conjunto de actuaciones coordinadas que tengan como objetivo primordial la prevención de los riesgos laborales y en tal sentido se contemplan las siguientes figuras y actuaciones para el curso 2014-2015:

a) Vigilancia de la salud: Reconocimientos médicos de funcionarios docentes.

En aplicación de la normativa vigente sobre prevención de riesgos laborales esta Consejería viene garantizando a sus trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, considerándola como un componente esencial de la prevención y como elemento para la promoción de la salud de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la vigilancia de la salud se basará en los principios de no obligatoriedad, la no discriminación laboral, el respeto a la intimidad y confidencialidad de la información, así como la independencia profesional y el abarcar tanto lo individual como lo colectivo.

El ámbito de aplicación de los exámenes de salud se llevará a cabo sobre todos los empleados públicos docentes y no docentes, incluido el profesorado de religión y laboral de educación de adultos. Los exámenes de salud se ofertarán con una periodicidad aproximada de tres años y la posibilidad de elección en aquellos centros médicos concertados por esta Consejería. Se realizarán exámenes de salud general (exploración clínica, pruebas de salud y cuestionarios) y exámenes de salud médicos diagnósticos (especialidades médicas) cuando corresponda, y siempre según los protocolos establecidos para cada puesto de trabajo. Las conclusiones diagnósticos y pronósticos se comunicarán confidencialmente a los interesados.

b) Evaluaciones iniciales de riesgos y sus revisiones.

Siguiendo el Plan de actuación acordado por el Comité de Seguridad y Salud de Educación, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, acometerá, por medio del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, las Evaluaciones Iniciales de Riesgos de los nuevos centros educativos. Dichas evaluaciones, según la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, son el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que inicialmente no han podido evitarse, aportando la información necesaria para que los centros, o la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, en su caso, puedan adoptar las medidas preventivas adecuadas para su reducción o eliminación.

Cuando las evaluaciones pongan de manifiesto situaciones de riesgo, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales colaborará con los organismos competentes en la planificación de la actividad preventiva que proceda mediante los Planes de Actuaciones Preventivas, con la finalidad de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos conforme a un orden de prioridades. En esta planificación se tendrá en cuenta las disposiciones legales relativas a riesgos específicos, así como los principios de la acción preventiva señalados en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Una vez finalizadas, con carácter general, las evaluaciones iniciales de riesgos de los centros educativos se mantendrán convenientemente actualizadas según un calendario acorde con las fechas de realización de las citadas evaluaciones iniciales de riesgos.

En cumplimiento de la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, además de los planes de actuación preventivos para cada centro de trabajo, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto con los sindicatos presentes en el Comité de Seguridad y Salud Laboral de Educación, elaborarán un Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Este plan deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos. Para ello este plan será objeto de una dotación presupuestaria anual específica gestionada en el Comité de Seguridad y Salud de Educación.

c) Coordinador de prevención de riesgos laborales de los centros.

En el curso 2014-2015 todos los centros de educación secundaria, centros de educación infantil y básica, centros de educación de personas adultas, enseñanzas artísticas e idiomas, así como los colegios de educación infantil y primaria, escuelas infantiles de tres a seis años y centros de educación especial, dispondrán del coordinador de prevención de riesgos laborales, preferentemente un funcionario de carrera docente con destino definitivo en el centro. Si es de nueve o más unidades, se le computarán, en los centros de educación secundaria, centros de educación de personas adultas y enseñanzas de régimen especial, hasta tres horas complementarias de su horario, y hasta tres horas semanales de su horario en educación infantil y primaria y educación especial. En este último caso será el centro, en función de su autonomía y recursos el que decidirá si son lectivas o complementarias. Estas tres horas se dedicarán al ejercicio de las siguientes funciones:

- Coordinación en la elaboración del plan de autoprotección del centro. Se encargará asimismo, junto con el equipo directivo, de su puesta en marcha y desarrollo.

- Colaboración con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, en todas las actuaciones que se realicen en el centro, incluidas las relativas a la formación básica obligatoria en prevención de riesgos laborales.

- Promover las tareas preventivas básicas, la correcta utilización de los equipos de trabajo y de protección, y fomentar el interés y cooperación del profesorado en la acción preventiva. Para este fin podrán desarrollar campañas informativas en el centro u otras acciones que el centro estime convenientes.

- Elaborar una programación de actividades que quedará incluida en la Programación General Anual y, a final de curso, una memoria que se incluirá en la Memoria Final de curso.

Para el desarrollo de estas funciones se elaborará un plan específico de formación que les cualifique para el ejercicio de sus funciones.

Los centros integrados de formación profesional se regirán por su normativa propia, en lo relativo a prevención de riesgos laborales, sin menoscabo de las competencias en prevención de riesgos laborales propias de todo centro de educación secundaria.

d) Autoprotección escolar.

Todos los centros públicos educativos dispondrán del correspondiente Plan de Autoprotección del Centro, con las medidas de emergencia que establece el Art. 20 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Art. 6 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil y el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que pueden dar origen a situaciones de emergencia. Su elaboración, puesta en práctica y comprobación periódica de su correcto funcionamiento mediante los preceptivos simulacros de evacuación, compete a los equipos directivos de los centros, en colaboración con los coordinadores de prevención de riesgos laborales, en los centros donde exista esta figura.

El Plan de autoprotección tiene la finalidad de proteger a las personas y a las instalaciones y, para ello, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de todos los ocupantes de las distintas dependencias.

La Orden de 13 de noviembre de 1984, del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre evacuación de centros docentes de educación general básica, bachillerato y formación profesional, establece que durante el primer trimestre del curso escolar, con carácter periódico y habitual, se realizarán ejercicios prácticos de evacuación de emergencia. Estos simulacros se planificarán con la finalidad de que los empleados, alumnos y padres se mentalicen de la importancia de los problemas relacionados con la seguridad y emergencia en los centros docentes, y que tanto docentes como personal de administración y servicios y alumnado conozcan las condiciones de los edificios y aprendan a conducirse adecuadamente en situaciones de emergencia.

Una vez realizado el preceptivo simulacro de evacuación, los centros enviarán el informe de comunicación del simulacro de evacuación, antes del 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con el modelo número 1 que figura en el Anexo de la citada Orden de 13 de noviembre de 1984, del Ministerio de Educación y Ciencia, al Servicio de Prevención de Riegos Laborales. Del Plan de autoprotección del centro se elaborarán tres ejemplares, de los cuales uno se enviará al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, un segundo ejemplar se remitirá a la Dirección General Seguridad Ciudadana y Emergencias para informar a los servicios de emergencia, y el tercero quedará a disposición de los responsables del centro. La remisión al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales se efectuará en soporte digital o telemático, preferentemente mediante comunicación interior.

Los centros educativos podrán recabar del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales la ayuda o colaboración necesarias para la elaboración y puesta en marcha del Plan de autoprotección escolar del centro.

e) Coordinador de educación para la salud.

El Programa de educación para la salud en la escuela de la Región de Murcia para el curso 2014-2015 tiene como una de sus finalidades contribuir al desarrollo de una educación en conocimientos, destrezas y valores de los alumnos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar, social y profesional, que facilite su desarrollo integral y la adquisición de estilos de vida saludables. Para hacer efectivo lo anterior se requiere poner a disposición de los centros los recursos didácticos necesarios y adoptar medidas de organización en los centros docentes.

Para ello, en el curso 2014-2015 todos los centros de educación secundaria, centros de educación infantil y básica, centros de educación especial, centros de educación de personas adultas, así como los colegios de educación infantil y primaria de 9 o más unidades, dispondrán del coordinador de educación para la salud, preferentemente un funcionario de carrera docente con destino definitivo en el centro, que en función de sus posibilidades organizativas dedicará hasta dos horas complementarias de su horario, en educación secundaria y educación de personas adultas, y hasta dos horas semanales de su horario en educación infantil y primaria y educación especial. En este último caso será el centro, en función de su autonomía y recursos el que decidirá si son lectivas o complementarias. Estas horas se dedicarán al ejercicio de las siguientes funciones:

- Coordinar, junto con el equipo directivo, la puesta en marcha y desarrollo del Plan de educación para la salud en el centro.

- Colaborar con el Servicio de Programas Educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, en todas las actuaciones de esta materia que se realicen en el centro.

- Actuar como interlocutor de la escuela para temas relativos a la educación para la salud.

- Coordinar en la comunidad educativa las actuaciones de educación para la salud programadas.

- Establecer relaciones de coordinación con la asesoría correspondiente del Centro de profesores y recursos designada como responsable de educación para la salud, así como con el responsable del Equipo de atención primaria, del ayuntamiento y de otras estructuras de referencia.

- Fomentar la participación y formación del profesorado y de las familias.

- Gestionar y coordinar los recursos para facilitar su optimización.

- Valorar, junto con el equipo de coordinación del centro, la idoneidad de las propuestas de actividades que se ofertan a los centros educativos desde instituciones ajenas.

En aquellos casos que no coincida la figura del coordinador de educación para la salud con el de prevención de riesgos laborales se establecerán las oportunas medidas de coordinación.

9.2. Reducción de jornada lectiva en la mitad o en un tercio por razón de edad o de salud. Reducción voluntaria de la jornada lectiva en hasta un tercio.

En cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2012, los funcionarios docentes que soliciten la reducción de dos horas de la jornada lectiva por ser mayores de 55 años, tendrán una reducción de retribuciones equivalente a dos horas de la jornada semanal.

Los funcionarios de carrera mayores de cincuenta y cinco años podrán también solicitar la reducción de jornada en la mitad o en un tercio de su jornada laboral, con la reducción proporcional de todas sus retribuciones, conservando su situación administrativa y realizándose su sustitución en caso de ser necesaria.

La concesión de la reducción de jornada será incompatible con cualquier otra actividad remunerada durante el horario objeto de la reducción.

La concesión de reducción de jornada por motivos de salud, tras ser solicitada por el interesado, será analizada en sus aspectos técnicos por miembros de la

inspección médica dependiente del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, que emitirán un informe preceptivo al respecto.

La concesión de la reducción voluntaria de un tercio de la jornada lectiva para el profesorado que la solicite se llevará a cabo en los términos que establece el artículo 6.1 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública, con la correspondiente reducción proporcional de haberes. La reducción podrá ser inferior a un tercio siempre que no impida la correcta distribución del horario de los grupos y sea posible la cobertura del servicio con una sustitución similar en horas a la reducción solicitada.

En cuanto al periodo de concesión se seguirán los siguientes criterios:

a) Reducción de 2 horas lectivas para mayores de 55 años: del 1 de septiembre al 30 de junio con reducción retributiva de 2 horas de jornada semanal. Plazo de solicitud según convocatoria específica.

b) Reducción de un medio o un tercio a mayores de 55 años: del 1 de septiembre al 31 de agosto con reducción retributiva porcentual respecto al total de la jornada. Plazo de solicitud hasta el 10 de julio de 2014.

c) Reducción de un medio o un tercio por motivos de salud: por el periodo solicitado con reducción retributiva mejorada.

d) Reducción de hasta un tercio según Ley 5/2012: del 1 de septiembre al 31 de agosto con reducción retributiva porcentual respecto al total de la jornada. Plazo de solicitud hasta el 10 de julio de 2014.

9.3. Reducción horaria y coordinación de los profesores coordinadores de programas bilingües

Los coordinadores de programas bilingües correspondientes a educación primaria o secundaria dispondrán de un periodo lectivo semanal para cumplir las funciones propias de este cargo.

9.4. Reducción horaria de los profesores coordinadores de Enseñanza XXI

Los centros educativos que implanten la Enseñanza XXI, o la implantaran durante el curso anterior, dado su carácter experimental, nombrarán en el curso escolar 2014-2015 un coordinador del proyecto que se ocupará de ponerlo en marcha y coordinarlo. Su nombramiento comportará una reducción de hasta dos horas lectivas.

Si la coordinación de este programa recayera en el Responsable de Medios Informáticos del centro (en adelante RMI), estas horas lectivas de reducción se sumarán a las que ya dispusiera como RMI.

Las funciones del coordinador de Enseñanza XXI en relación a este proyecto, son las siguientes:

1.- Asesorar al profesorado sobre materiales curricular en soportes multimedia y estrategias que permitan su correcta incorporación en la programación didáctica.

2.- Colaborar con el profesorado en la elección de plataformas educativas, libros y recursos digitales.

3.-Colaborar en la configuración de la plataforma educativa y/o libros digitales.

4.- Proporcionar guías o tutoriales para realizar tareas en la plataforma educativa.

5.- Informar de las incidencias producidas en el desarrollo del proyecto para que sean incorporadas al gestor de incidencias correspondiente.

6.- Asesorar a las familias en la elección del dispositivo de los alumnos.

7.- Colaborar con la Comisión de Coordinación Pedagógica para la elaboración y puesta en práctica del Plan para la Integración de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el currículo de las diferentes áreas.

8.- Fomentar en el profesorado la innovación y la formación en TIC, mediante el trabajo colaborativo entre toda la comunidad educativa.

9.- Colaborar con el representante de formación del centro para diseñar un plan de formación que dé respuesta a las necesidades del profesorado adscrito al Proyecto, con el objeto de desarrollar las competencias necesarias para facilitar el uso de las plataformas, libros y/o recursos digitales en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

10.- Otras que la Consejería de Educación, Cultura y Universidades determine como necesarias.

9.5. Mejora de la calidad de los centros

El II Plan Estratégico para la Excelencia en la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia, asumió la implantación del "CAF Educación" como el modelo de autoevaluación. Los centros que se incorporen a la Red de Centros de Excelencia Educativa de la Región de Murcia, dispondrán de un Responsable de Calidad, elegido por el centro y seleccionado sobre la base de su conocimiento de la organización, su formación en gestión de calidad y sus habilidades personales, preferentemente entre el personal con destino definitivo en dicho centro. El equipo directivo del centro procurará que conste en el Reglamento de Régimen Interior que el Responsable de Calidad formará parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica, como miembro de pleno derecho con voz y voto. El Responsable de Calidad podrá tener una reducción horaria lectiva con un máximo de tres periodos lectivos y desarrollará las siguientes funciones:

· Apoyar

- a la dirección a definir, difundir y mantener los procesos y procedimientos necesarios para desarrollar el sistema de gestión de calidad.

- la implantación del sistema de gestión de calidad y el cumplimiento de las necesidades y expectativas de todos los grupos de interés en todos los niveles del centro.

- la definición de objetivos estratégicos y operativos del centro con indicadores significativos.

· Promover

- que el personal del centro conozca los procesos del sistema de gestión de calidad.

- el correcto desempeño de las funciones establecidas en los procesos.

· Coordinar

- la Comisión de Calidad

- la realización de las autoevaluaciones.

- las evaluaciones externas.

- la elaboración de Planes de mejora.

- la realización de IPCS (Índice de Percepción de la Calidad de los Servicios).

- la cumplimentación de los indicadores de Calidad

· Aquellas, relacionadas con el puesto de trabajo, que la Consejería competente en materia de educación estime convenientes.

Los centros integrados de formación profesional se regirán por su normativa propia, en lo relativo a gestión de calidad.

9.6 Reducción horaria para los coordinadores del Bachillerato Internacional.

En aquellos centros donde se imparta el Bachillerato Internacional se permitirán las siguientes reducciones horarias:

- Dos periodos lectivos semanales para el coordinador del programa.

- Un periodo lectivo semanal para el coordinador de actividades CAS.

TÍTULO II - ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES.

La antigüedad en el centro del profesorado que obtenga un destino provisional conforme a lo establecido en el presente título será con fecha de 1 de septiembre de 2014 tanto a los efectos administrativos como a los de orden de prelación de horarios y asignación de grupos. La adjudicación de destinos podrá hacerse de forma telemática para aquellos colectivos y especialidades que así se determine según el desarrollo del software necesario, siguiendo el modelo de las adjudicaciones semanales en cuanto al respeto de los derechos de prioridad y participación de todos los adjudicatarios.

La participación en dicho proceso se hará a través de la zona privada del portal educativo www.educarm.es, mediante la misma contraseña que se utiliza para el correo electrónico de Educarm, siguiendo las instrucciones del manual publicado en dicho portal educativo (Menu Principal, Servicio de Personal Docente). También puede accederse a la zona privada del portal educativo www.educarm.es mediante la tarjeta electrónica, o la contraseña de acceso a Educarm. Aquellos que no dispongan de tarjeta electrónica o contraseña pueden solicitarlas en la sección de Información y Registro del Servicio de Personal Docente.

Cuerpo de maestros.

Los maestros en puestos provisionales durante el curso escolar 2013-2014 que han obtenido destino en cualquiera de los concursos y procesos de adjudicación convocados en el presente curso, se incorporarán al nuevo puesto de trabajo el 1 de septiembre de 2014. Los que no alcanzaron destino cesarán en el que han venido desempeñando el 31 de agosto del presente año, y obtendrán nuevo destino provisional conforme a lo que se dispone a continuación, salvo los que se confirmen en el puesto que venían ocupando con destino provisional en el curso 2013-2014, conforme al procedimiento que se establece en la Orden de 8 de abril de 2014 por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados para la provisión de plazas de los funcionarios docentes del Cuerpo de Maestros, convocado por Orden de 24 de octubre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.

De entre los puestos de trabajo docentes que hayan quedado vacantes una vez resueltos el concurso de traslados y procesos previos, así como el resto de procesos de readscripción o redistribución convocados, la Inspección de Educación, y la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, establecerán, tras la comprobación definitiva del número de grupos, cuáles de ellos resultan estrictamente imprescindibles para la escolarización. De acuerdo

con esto, se determinarán los puestos que deben ser cubiertos a lo largo del curso 2014-2015.

Los puestos que hayan de cubrirse con carácter provisional se adjudicarán a los colectivos que se expresan a continuación, con arreglo a los siguientes criterios y prioridades, teniendo en cuenta que no se adjudicará ningún puesto a maestros que no reúnan los requisitos de especialización que ese puesto requiere.

10.1. Cambios de perfil de las vacantes.

Una vez resuelto el concurso de traslados, la Dirección General Planificación Educativa y Recursos Humanos comunicará a los centros en el plazo de diez días la plantilla definitiva para el curso 2014-2015 y efectuados los oportunos procesos de readscripción para que aquellos maestros a los que les ha sido suprimido el destino puedan readscribirse en su propio centro en virtud de la Orden Ministerial de 1 de junio de 1992 del Ministerio de Educación y Ciencia sobre desplazamiento de maestros en centros públicos de preescolar, educación general básica, educación especial, como consecuencia de la supresión o modificación de puestos de trabajo docentes, los centros educativos, en atención a sus necesidades organizativas, podrán solicitar el cambio de perfil de los puestos vacantes para atender de la mejor manera posible a su alumnado.

Estos cambios serán solicitados por el director del centro mediante informe razonado argumentando las circunstancias que concurren en su centro para solicitar el cambio de perfil en determinadas especialidades. Dicho informe se ajustará al modelo que se remitirá por la Dirección General Planificación Educativa y Recursos Humanos, en desarrollo del presente apartado y requerirá la previa conformidad de la misma para proceder al cambio de perfil de la especialidad o especialidades solicitadas, pudiéndose recabar el correspondiente informe a la Inspección de Educación.

En aquellos casos en que el centro no disponga de vacantes se podrá proponer el cambio de perfil, previa conformidad del maestro que deba desplazarse.

10.2. Orden de adjudicaciones.

10.2.1. Puestos de infantil, primaria y primer y segundo curso de Educación secundaria obligatoria:

Las instrucciones contenidas en este apartado regirán, asimismo, para los maestros y puestos de los centros de educación especial y educación de personas adultas, en los supuestos en que éstas puedan serles de aplicación.

La adjudicación de destinos en el mismo centro en el que el profesorado presta servicios con carácter definitivo, o el que, procedente de otro centro, ha prestado servicios durante el presente curso en ese centro, vendrá dada por el siguiente orden de prioridad:

Primero.- Tendrán preferencia para obtener destino en el mismo centro en el que prestan servicios con carácter definitivo, en otros puestos para los que se encuentren habilitados, los maestros que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Aquellos que no sean necesarios para el funcionamiento del centro por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos en el mismo.

b) Los afectados por un cambio de perfil o la circunstancia contemplada en la disposición transitoria primera de la Orden de 20 de junio de 2000, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se modifica la composición de

unidades y de plantillas de determinados centros públicos de educación infantil y primaria, colegios rurales agrupados e institutos de educación secundaria y se establece el procedimiento para que los maestros de los colegios públicos de educación infantil y primaria afectados puedan solicitar la adscripción a otros cuerpos.

c) Los funcionarios del cuerpo de maestros de la especialidad de educación infantil y los de la especialidad de educación física que, por incapacidad permanente o transitoria (superior a 5 meses), no puedan desarrollar estas enseñanzas.

Cuando concurran varias solicitudes, se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad como funcionario de carrera con destino definitivo en el centro de que se trate. En caso de empate en la antigüedad se acudirá al mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el cuerpo de maestros. Si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Segundo.- Una vez llevada a cabo la reasignación anterior, la adjudicación de destinos se hará conforme a las siguientes prioridades:

1).- Los maestros con destino definitivo, que durante el curso 2013-2014 han sido desplazados por falta de horario u otras circunstancias, y continúen en dicha situación durante el curso 2014-2015, permanecerán en el mismo centro de destino, donde tenían su destino definitivo inmediatamente anterior, en comisión de servicios, de haber horario suficiente de una especialidad que puedan desempeñar, salvo que por escrito hayan solicitado lo contrario de acuerdo con las instrucciones remitidas a los centros.

Dentro del presente apartado, cuando concurran varias solicitudes, el orden de adjudicación de este profesorado vendrá determinado por el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo de maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

2).- Los maestros que, teniendo destino en un instituto de educación secundaria, por cualquiera de las circunstancias contempladas en los apartados anteriores estén desplazados de su centro, tendrán preferencia sobre el resto de los colectivos para que se les adjudique, de forma provisional para el curso 2014-2015, un puesto en primer y segundo curso de educación secundaria obligatoria en institutos de educación secundaria.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos comunicará a los maestros afectados su situación para que efectúen la correspondiente opción, conservando el complemento de maestros en institutos de educación secundaria.

Tercero.- Tras el proceso de reasignación anterior, la adjudicación de destinos se hará conforme a las siguientes prioridades:

1).- Los maestros provisionales como consecuencia de haber perdido el destino del que eran definitivos por supresión del mismo, clausura del centro, en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, procedentes de educación

en el exterior, o provenientes de la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años y no contaran con reserva de puesto o causas análogas.

Para la adjudicación de destino a los maestros que se encuentran en esta situación se tendrá en cuenta lo siguiente:

A) Preferencia para obtener destino en el último centro en el que prestaron servicios con carácter definitivo.

Cuando concurran varias solicitudes se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad como definitivo en el centro de que se trate. Los empates se dirimirán acudiendo al mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo de maestros. Si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

B) Preferencia para obtener destino en el mismo centro en el que prestaron servicios con carácter provisional durante el curso 2013-2014 siempre que así lo hayan solicitado y cuenten con informe favorable del director de dicho centro, conforme a lo que se establece en la Orden de 8 de abril de 2014 por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados.

Tendrán preferencia aquellos maestros que no hubiesen obtenido destino definitivo en la resolución definitiva del concurso de traslados y procesos previos del curso 2013-2014, caso de que los puestos que vinieran desempeñando hubieran quedado vacantes tras aquella resolución definitiva, y sin perjuicio de lo que resulte de la resolución de los procesos de readscripción previstos en la anteriormente mencionada Orden de 1 de junio de 1992 del Ministerio de Educación y Ciencia, siempre que lo hubiesen solicitado y cuenten con el informe favorable del director del centro.

El informe favorable para la permanencia de maestros en destinos provisionales será global. En aquellos casos en que el director desee manifestar su disconformidad con la continuidad del maestro en el centro, esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado, del que dará traslado al interesado, para que en el plazo de diez días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

C) Si utilizados los criterios de preferencia mencionados quedaran maestros de este grupo sin destinar, la ordenación de los mismos se hará de acuerdo con el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo de maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

2).- Maestros que ejerzan como cargos electivos de corporaciones locales

El orden de estos maestros vendrá determinado por el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

3).- Maestros definitivos que no sean necesarios para el funcionamiento del centro, por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos en el mismo, por estar afectados por un cambio de perfil o por las situaciones contempladas en las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera de la Orden de 20 de junio de 2000 de la Consejería de Educación y Universidades o

profesorado que ha obtenido destino en un IES que no implanta los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria.

En caso de no poder permanecer en el mismo centro, el desplazamiento será forzoso dentro de la misma localidad o zona y voluntariamente a otras localidades según su preferencia.

El orden de preferencia de este profesorado vendrá determinado por el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo de maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Estos maestros podrán completar horario en otro u otros centros si ello fuera necesario y, previa conformidad de los interesados.

4).- Maestros adscritos a puestos para los que no estén habilitados o los que, por incapacidad permanente o temporal (superior a 5 meses), no puedan desarrollar las enseñanzas de las que son especialistas.

El desplazamiento podrá realizarse en el ámbito de la localidad o zona y, previa conformidad de los interesados, a otras localidades de la Región de Murcia.

El orden de este profesorado se determinará de la misma manera que los del número anterior.

Estos maestros podrán completar horario en otro u otros centros si ello fuera necesario, previa conformidad de los interesados.

5).- Propietarios provisionales del curso 2013-2014, no incluidos en el número 1.

Aquellos maestros provisionales que no hubiesen obtenido destino en la resolución definitiva del último concurso de traslados y procesos previos, podrán solicitar permanecer en el mismo centro de destino durante el curso 2014-2015 alegando todas las especialidades que posean, en el supuesto de que exista vacante tras los procesos referidos.

Deberán contar con el informe favorable del director del centro, debiendo estar, respecto a la tramitación de dicho informe, a lo señalado en el apartado B) del número 1.

La concurrencia de más de un solicitante para una plaza se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación asignada en el concurso general de traslados.

6).- Reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas y no tuvieran destino en el curso anterior.

El orden de estos maestros vendrá determinado por el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

7).- Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado en esta Comunidad Autónoma.

El orden de elección de estos maestros se efectuará de acuerdo con la prelación efectuada por la comisión de selección prevista en la Orden reguladora vigente de 28 de febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se regula el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio para los funcionarios docentes de carrera que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo durante el curso 2013-2014. (BORM del 4 de marzo), prorrogada para el curso 2014-2015 por la Orden de 19

de febrero de 2014, estando condicionada la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

8).- Profesorado que superó los procedimientos selectivos convocados por Orden de 21 de marzo de 2013.

A los aspirantes que mantengan la condición de funcionarios en prácticas por haber superado el procedimiento selectivo para ingreso al Cuerpo de Maestros convocado por Orden de 21 de marzo de 2013 podrá adjudicárseles destino para la realización de la fase de prácticas en función de las necesidades existentes, durante el primer semestre del curso. El orden de prelación para la adjudicación de destino será el que resulte del procedimiento selectivo. Siempre que el número de vacantes ofertadas de la especialidad sea igual o superior al de opositores que deben elegir un puesto para realizar las prácticas, deberán escogerlo de la especialidad por la que han superado el concurso-oposición. Solo podrán elegir puestos correspondientes a la especialidad de Primaria, o a educación compensatoria cuando el número de puestos ofertados sea inferior al de aspirantes

9).- Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado fuera de esta Comunidad Autónoma.

El orden de elección de estos maestros se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Orden que esté vigente en el momento de la adjudicación, estando condicionada la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

10).- Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad.

Las vacantes que no puedan cubrirse con los colectivos anteriores, serán atendidas por funcionarios interinos.

10.2.2. Confirmaciones

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, una vez asignado destino a los maestros referidos en los cuatro primeros grupos, dictará resolución indicando las confirmaciones y las denegaciones, motivando estas últimas (inexistencia de vacantes para las especialidades alegadas o informe desfavorable de la dirección del centro).

Aquellos que no sean confirmados quedarán ordenados atendiendo a la mayor puntuación asignada en el concurso general de traslados.

10.2.3. Adjudicación de destinos del profesorado que participa en programas específicos en régimen de comisión de servicios.

La adjudicación de destinos para los profesores que hayan de participar en los programas específicos de política educativa se hará de acuerdo con las normas que, a tal fin, dicten las Direcciones Generales responsables de dichos programas y con cargo al cupo asignado a tales objetivos.

Todas aquellas plazas no cubiertas por las convocatorias específicas serán cubiertas según el orden establecido en las instrucciones contempladas en la presente Orden.

Si una vez adjudicada una determinada plaza a un funcionario no entrase en funcionamiento el programa, al inicio del curso 2014-2015, por insuficiente número de alumnos o, habiéndose iniciado, hubiera suficiente profesorado con destino definitivo en el centro, no procederá la concesión de la comisión de servicios.

10.2.4. Puestos en los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria en los institutos de educación secundaria.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los puestos de plantilla orgánica de los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria en institutos de educación secundaria y que por diversas razones no se encuentren ocupados en el curso 2013-2014 por funcionarios de carrera del cuerpo de maestros, solo podrán adjudicarse de modo provisional a funcionarios del referido cuerpo adscritos con carácter definitivo a dichos puestos, en aplicación de la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y que asimismo, acrediten la habilitación correspondiente de acuerdo con las equivalencias que se señalan en la disposición séptima de la Orden de 24 de octubre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se convoca Concurso de Traslados para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros. Esta limitación no afectará a los puestos de apoyo a la educación especial en centros de secundaria: especialidades de pedagogía terapéutica y audición y lenguaje.

Finalizado el proceso de adjudicación de puestos de maestros al colectivo contemplado en el punto 9) del apartado 10.2.1. Tercero, las vacantes de plantilla no ocupadas por este colectivo en institutos se incorporarán a las vacantes correspondientes al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

10.3. Calendario a seguir.

10.3.1. Las adjudicaciones de los colectivos contemplados en el punto 10.2.1 de estas instrucciones deberán estar realizadas, en su totalidad, antes del 1 de agosto de 2014.

10.3.2. La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos confeccionará las correspondientes listas de maestros pendientes de destino, separados estos en los grupos a que se ha hecho referencia en esta Orden, dando suficiente publicidad de ello a través de todos los medios que se consideren más eficaces, pudiendo solicitar cualquier destino para el que se encuentren habilitados de los centros públicos y programas educativos de la Región de Murcia.

Para la adjudicación de puestos se ofertarán todas las vacantes dotadas presupuestariamente existentes a la fecha de la resolución definitiva.

Enseñanza secundaria, formación profesional, artísticas e idiomas.

De conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria,1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la Formación Profesional Específica, 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, 989/2000, de 2 de

junio por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ellas los profesores de dicho Cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir y 1284/2002, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, se adscriben a ellas los profesores de dichos Cuerpos y se determinan los módulos, asignaturas y materias que deberán impartir para la elección de puestos de trabajo, será requisito ser titular de la correspondiente especialidad.

Los funcionarios de carrera docentes de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y de profesores técnicos de formación profesional procedentes de las extinguidas especialidades de la formación profesional podrán solicitar plazas de las nuevas especialidades según las correspondencias establecidas, para los respectivos cuerpos, en los anexos II) d y IV) c del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, y VIII del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas no universitarias del sistema educativo podrán optar a las plazas que se indican a continuación, siempre que estén en posesión o sean titulares de alguna de las titulaciones o especialidades que se indican para cada una de las plazas:

a) Plazas de ámbito sociolingüístico y científico

Los funcionarios del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria podrán optar voluntariamente a plazas del ámbito sociolingüístico y científico técnico siempre que sean titulares de alguna de las especialidades contempladas en la base tercera, puntos 2.1 y 2.2 de la Orden de 24 de octubre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se convoca Concurso de Traslados para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros y que se relacionan a continuación:

TIPO DE PLAZA	ESPECIALIDADES
Ámbito socio-lingüístico	Lengua castellana y literatura Geografía e historia Filosofía
Ámbito científico	Matemáticas Física y química Biología y geología

b) Plazas de apoyo al área práctica

Puesto que las materias optativas de los programas de diversificación curricular deben ofertarse en los centros en función de las optativas diseñadas por el centro para dar la mejor respuesta educativa a la diversidad del alumnado, se establecerá en cada centro el perfil de la especialidad del profesor técnico de formación profesional encargado de la impartición de las optativas de los programas de diversificación curricular.

c) Especialidades de las que no se posee la titularidad

Los funcionarios de carrera docentes desplazados y en expectativa de destino de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional podrán optar voluntariamente a las plazas que se indican a continuación, siempre que, aún no siendo titulares de la misma, reúnan los siguientes requisitos:

i. Estén en posesión de alguna de las titulaciones académicas o titulares de las especialidades que para cada una de ellas se indica más abajo.

ii. No haya plazas de su especialidad.

Tendrán preferencia para la elección de estos puestos los funcionarios de carrera del correspondiente cuerpo y especialidad.

c.1 Plazas de tecnología

Poseer alguno de los títulos académicos de ingeniero, arquitecto, doctor o licenciado en ciencias físicas, o en ciencias químicas, o en ciencias, ingeniero técnico, arquitecto técnico, diplomado en navegación marítima, diplomado en radioelectrónica naval o diplomado en máquinas navales.

Asimismo, y de conformidad con la Orden de 21 de junio de 2002 por la que se regula la impartición de tecnología y materias optativas de la educación secundaria obligatoria por profesorado perteneciente al cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, los funcionarios docentes del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional titulares de las especialidades que se relacionan en el anexo I de la referida Orden de 21 de junio de 2002 podrán impartir, en su centro, siempre y cuando cumplan alguno de los requisitos que se indican en el anexo II de dicha orden, el área de Tecnología en la educación secundaria obligatoria, sin perjuicio de la prioridad y obligación que para impartir la misma tienen los funcionarios pertenecientes al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria titulares de la especialidad.

c.2 Plazas de economía

Poseer el título de licenciado en ciencias empresariales, en ciencias actuariales y financieras, en economía, en investigación y técnicas de mercado, diplomado en ciencias empresariales o diplomado en gestión y administración pública.

c.3 Plazas de latín, griego y cultura clásica

Ser titular de la especialidad de latín o griego.

c.4 Especialidades de formación profesional

· Reunir los requisitos de titulación establecidos en el anexo XI del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, o en los anexos V y VI del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

O bien:

· Acreditar una experiencia docente de al menos dos años en centros públicos dependientes de esta Comunidad Autónoma antes del 31 de agosto de 2007 y poseer el título de técnico especialista o técnico superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente.

d) Especialidades del cuerpo de profesores de música y artes escénicas

Para la adjudicación de plazas a este profesorado se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 428/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza. Asimismo podrán solicitar plazas correspondientes a otras especialidades de las que sean titulares.

e) Especialidades de los cuerpos de profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades de los cuerpos de profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño, se adscriben a ellas los profesores de dicho cuerpo y se determinan los módulos, asignaturas y las materias que deberán impartir, los funcionarios de carrera desplazados y en expectativa de destino de los cuerpos de profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño procedentes de las extinguidas especialidades de los referidos cuerpos podrán solicitar plazas correspondientes a otras especialidades de los respectivos cuerpos de las que sean titulares.

f) Profesorado de cuerpos declarados a extinguir.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, este profesorado podrá seguir impartiendo las mismas asignaturas, áreas, materias y módulos de la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional específica que venía impartiendo. Asimismo, en función de su cualificación y especialización, podrán impartir materias optativas de la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, sin perjuicio de la prioridad y obligación que para impartir las mismas tienen los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional, titulares de la especialidad correspondiente.

Se entenderá por poseer la suficiente cualificación y especialización para la impartición de la correspondiente asignatura, materia, o módulo el acreditar una mínimo de 100 horas de formación específica relacionada con la materia a impartir o bien el haber impartido durante dos o más cursos académicos contenidos curriculares correspondientes a las materias a impartir o relacionadas con las mismas.

11.1. Prioridades y calendario de adjudicaciones de destinos provisionales.

Las vacantes existentes en los centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades se adjudicarán por el orden de prioridad que a continuación se expresa, teniendo siempre preferencia para la elección de estos puestos los funcionarios de carrera del correspondiente cuerpo y especialidad

1º Profesorado provisional como consecuencia de haber perdido el destino del que eran definitivos por supresión del mismo o clausura del centro, en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.

El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos adscribirá para el curso 2014-2015 a un centro de la misma localidad a estos profesores. Si ello no fuera posible, serán adscritos a centros de la Región de Murcia, en el siguiente orden: a) del mismo municipio; b) municipios limítrofes; c) cualquier centro de la Región de Murcia. A tal efecto, estos profesores podrán ser adscritos a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares o de su titulación académica, previa su conformidad.

Para la prelación en la asignación de destino al profesorado de este colectivo se atenderá al mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

2º Profesorado que ejerza como cargo electo de corporaciones locales.

El orden de prelación en la adjudicación de vacantes a estos funcionarios vendrá determinado por el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

3º Profesorado con destino definitivo que deba ser desplazado.

El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos podrá adscribir para el curso 2014-2015 a estos profesores a su mismo centro, a otro centro del mismo municipio o municipios limítrofes, cuando no dispongan en su centro de horario lectivo suficiente. A tal efecto, estos profesores podrán solicitar las plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares o de su titulación académica en defecto de vacantes de su especialidad.

Igualmente y en las mismas circunstancias, los profesores, previa su conformidad, podrán prestar servicios docentes en otros centros de la Región de Murcia, sin derecho a indemnización, dietas o gastos de traslado, para impartir materias en función de las especialidades de las que sea titular o de su titulación académica en defecto de vacantes de su especialidad.

La adjudicación de vacantes a este colectivo se realizará durante el mes de julio, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto se establezca. Habrá una fase previa de solicitud de confirmación de este profesorado en los destinos desempeñados durante el curso anterior, siempre y cuando exista una vacante disponible de la especialidad o especialidades a que pueda optar en función de las especialidades de que sea titular o de su titulación académica.

La petición en este sentido se formulará en el centro en el que han prestado servicios. El director del centro remitirá las solicitudes a la Dirección General Planificación Educativa y Recursos Humanos con informe global favorable, excepto en aquellos casos en que desee manifestar su disconformidad. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que dará traslado al interesado para que en el plazo de 10 días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección General Planificación Educativa y Recursos Humanos acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por el interesado.

Tendrán derecho preferente a ser confirmados aquellos profesores que hayan prestado servicios, en calidad de desplazados durante el presente curso 2013-2014, en centros del mismo municipio en que radique su destino definitivo. Asimismo, dentro del colectivo de profesorado de un mismo municipio, tendrá preferencia el profesor titular de la especialidad sobre los que ostenten otras titulaciones.

La solicitud y el correspondiente informe favorable de la dirección del centro no generarán derecho alguno a favor de los solicitantes.

4º Los profesores que tuvieran derecho a la localidad por finalizar la prestación de servicios en educación en el exterior, o por provenir de la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años, y hayan solicitado el reingreso y no contaran con reserva de puesto, o que hayan perdido su centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución

de recurso y no hayan podido participar en el concurso de traslados convocado por Orden de 24 de octubre de 2013.

El Director General Planificación Educativa y Recursos Humanos adscribirá para el curso 2014-2015 a un centro de la misma localidad a estos profesores. Si ello no fuera posible, serán adscritos a centros de la Región de Murcia, en el siguiente orden: a) del mismo municipio; b) municipios limítrofes; c) cualquier centro de la Región de Murcia. A tal efecto, estos profesores podrán ser adscritos a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares o de su titulación académica, previa su conformidad.

Para la prelación en la asignación de destinos a este profesorado se atenderá al mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

5º Profesorado sin destino definitivo adscrito a esta Comunidad Autónoma de acuerdo con los resultados del concurso de traslados celebrado durante el curso 2013-2014.

El profesorado que, tras la resolución definitiva del concurso de traslados, quede en situación de destino provisional, puede solicitar permanecer en el mismo centro en el que prestó servicios durante el curso 2013-2014, mediante el procedimiento telemático que a tal efecto se establezca, sin perjuicio de la presentación de la petición ordinaria de centros a la que estén sujetos todos los provisionales.

Concluido el plazo establecido, el director del centro remitirá las solicitudes a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos con informe global favorable, excepto en aquellos casos en que desee manifestar disconformidad. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que dará traslado al interesado para que en el plazo de diez días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección General Planificación Educativa y Recursos Humanos acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por el interesado.

La solicitud y el correspondiente informe favorable de la dirección del centro no generarán derecho alguno a favor de los solicitantes.

La solicitud de confirmación podrá concederse únicamente cuando esta vacante no haya sido solicitada por el profesorado a que se refieren los grupos 1º, 2º, 3º y 4º que tendrán preferencia para la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2014-2015, sobre el profesorado a que se alude en este apartado.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, una vez conocidas las vacantes que van a existir y antes de proceder a la adjudicación ordinaria de provisionales a que se refiere el presente apartado, dictará resolución indicando las confirmaciones y las denegaciones, motivando estas últimas (inexistencia de vacante o informe desfavorable de la dirección del centro).

La posible concurrencia de más de una solicitud para una plaza se dirimirá de acuerdo con los siguientes criterios:

1.- Puntuación asignada en el concurso general de traslados.

2.- Antigüedad en el cuerpo.

3.- Menor número de oposición.

La Dirección General Planificación Educativa y Recursos Humanos procederá a las adjudicaciones a que se refiere este apartado durante el mes de julio. La resolución definitiva de adjudicación no podrá ser modificada por nuevas plazas cuya necesidad se establezca en fecha posterior a dicha resolución.

Para el resto del profesorado de este colectivo, así como para el que no hubiera resultado confirmado en el mismo centro, el procedimiento de adjudicación de vacantes se realizará teniendo en cuenta las necesidades docentes, las especialidades de las que sean titulares y las peticiones de centros que oportunamente realizarán los interesados, así como las puntuaciones obtenidas en la orden por la que se resuelve el concurso general de traslados. El colectivo de funcionarios en prácticas se ordenará según el orden de aparición en la lista de seleccionados del correspondiente procedimiento selectivo.

6º Reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas.

En el caso de que sobre una misma vacante se produjera la concurrencia de dos o más reingresados prevalecerá el derecho del funcionario con mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

7º Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado en esta Comunidad Autónoma.

El orden de elección de este profesorado se efectuará de acuerdo con la prelación efectuada por la comisión de selección prevista en la Orden vigente que las regule, estando condicionada la concesión de la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

8º Profesorado que, habiendo superado los procesos selectivos convocados por Orden de 5 de abril de 2010, solicitó aplazamiento de la realización de la fase de prácticas.

Este profesorado se ordenará, si fuera necesario, según el orden de aparición en la lista de seleccionados del procedimiento selectivo.

9º Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado fuera de esta Comunidad Autónoma.

El orden de elección de este profesorado se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Orden vigente en su momento, estando condicionada la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

10º Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad.

Las necesidades docentes que no puedan cubrirse por los colectivos que se indican en los apartados anteriores podrán ser atendidas por funcionarios interinos, según lo establecido en el punto 5.4 del título I de la presente Orden.

11.2 Centros de enseñanzas artísticas superiores

a) La provisión de las plazas en el Conservatorio Superior de Música y en la Escuela Superior de Arte Dramático y la Escuela Superior de Diseño que, habiendo estado vacantes el curso académico 2013-2014, continúen en esta situación durante el curso 2014-2015 se realizará con los funcionarios docentes de carrera de los cuerpos de catedráticos y profesores de música y artes escénicas así como de catedráticos y profesores de artes plásticas y diseño que ocuparon dichas plazas en comisión de servicios durante el primero de los cursos citados. A estos aspirantes se les renovarán los nombramientos que tenían el curso anterior, salvo

que exista informe desfavorable de la Dirección General competente en estas enseñanzas.

b) Las plazas que no se ocupen de la forma indicada en el párrafo anterior serán provistas, en régimen de comisión de servicios y mediante convocatoria pública, por funcionarios de carrera de los cuerpos de catedráticos y de profesores de música y artes escénicas.

c) Si, tras efectuar los procesos anteriores, todavía quedasen vacantes, se ofrecerán para su cobertura a los integrantes de las listas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad en el cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas.

d) La provisión de las necesidades que aparezcan en las asignaturas vinculadas a los idiomas alemán, inglés, francés, italiano y latín y fonética aplicada al canto, así como en aquellas otras que por su naturaleza resulte oportuno, podrá ser realizada mediante docentes de los cuerpos de catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas con arreglo al procedimiento establecido para este tipo de profesorado.

Artículo 12.- Normas generales de incorporación, jornada y horario del profesorado.

12.1 Fecha de incorporación del profesorado.

Los profesores que ostenten la condición de funcionarios de carrera, con destino en la Región de Murcia deberán estar presentes en los centros en los que estuvieran destinados durante el curso 2013-2014 el día 1 de septiembre de 2014, fecha en la que éstos inician su actividad, a fin de participar en la evaluación de alumnos y en las tareas de organización del curso. De haber obtenido otro destino por cualquier circunstancia se incorporará al nuevo inmediatamente después de haber concluido las tareas mencionadas en el de origen y en todo caso no más tarde del 5 de septiembre de 2014, salvo que exista la necesidad de permanecer en el mismo para la resolución de las reclamaciones que pudieran haberse presentado, siendo su toma de posesión administrativa en el nuevo centro la de 1 de septiembre de 2014. La ausencia en estas tareas deberá ser reflejada en el parte de faltas de los centros donde debió personarse para realizarlas. Estos últimos deberán ser convocados inexcusablemente, por los directores de los nuevos destinos, a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno o de coordinación docente que se realicen en el centro, así como al primer claustro del curso 2014-2015, relacionado con la distribución del horario del profesorado en el que se proceda a la elección de turnos, cursos, grupos y materias.

En la primera reunión del claustro, al comenzar el curso, la jefatura de estudios presentará, junto con los datos de matrícula y la propuesta de criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos, la distribución de materias de cada uno de los grupos y, en el caso de los Conservatorios de música, la organización general de las asignaturas grupales.

El profesorado interino, en virtud de nuevos nombramientos expedidos para el curso 2014-2015, se incorporará en la fecha que se determine por la Dirección General Planificación Educativa y Recursos Humanos, surtiendo efectos económicos dicha incorporación desde la fecha de toma de posesión. Los que, habiendo tenido nombramiento en el curso 2013-2014, se les nombre para el curso 2014-2015 con efectos de 1 de septiembre de 2014, serán convocados

inexcusablemente, por los directores de los centros, a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente que se realicen en el centro, así como al primer claustro del curso 2014-2015 en el que se proceda a la elección de turnos, cursos, grupos y materias. Asimismo deberán concluir las tareas de evaluación del alumnado en el centro de destino del curso 2013-2014 incorporándose con la mayor brevedad posible al nuevo centro que les ha sido asignado para el curso 2014-2015, y en todo caso no más tarde del día 5 de septiembre de 2014, salvo que exista la necesidad de permanecer en el mismo para la resolución de las reclamaciones que pudieran haberse presentado. El profesorado con destino en aulas unitarias dedicará, en caso de cese, un día de la primera semana de septiembre a coordinarse con el profesor que le sucede en el puesto, siendo igualmente aplicable al profesorado interino que mantenga su nombramiento. La ausencia de estas tareas deberá ser reflejada en el parte de faltas de los centros donde debió personarse para realizarlas.

Con objeto de que el profesorado de esta Comunidad Autónoma pueda compaginar las labores de evaluación finales en el centro en que han desempeñado sus funciones durante el curso 2013-2014 y puedan asistir al primer claustro en su nuevo destino, los centros educativos que no impartan educación infantil y primaria deberán realizar preferentemente ese primer claustro no antes del día 9 de septiembre de 2014. No obstante, si optan por realizarlo antes de tal fecha lo harán el día 4 de septiembre por la tarde, periodo en el que ningún centro podrá fijar actividades que exijan la presencia del profesorado que ha de acudir a los claustros convocados en sus nuevos destinos.

No obstante lo anterior, y dada la peculiaridad de las enseñanzas de régimen especial, la fecha tope de incorporación del 5 de septiembre, para el profesorado que imparte enseñanzas de régimen especial, se podrá retrasar hasta que finalicen las tareas de evaluación del alumnado.

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por los directores de los centros la personación y la efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados. A tal efecto los directores de los centros comunicarán con la mayor brevedad, mediante el procedimiento telemático habilitado para ello, a la Dirección General Planificación Educativa y Recursos Humanos, que el profesor se ha presentado efectivamente en el centro. En caso de que algún profesor no concurra en las referidas fechas sin suficiente justificación, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.

En aquellos casos en que, tras adjudicar destino al profesorado en los actos de adjudicación de julio, no se produzca el día 1 de septiembre la incorporación del profesorado al centro educativo en el que ha obtenido destino provisional para el curso 2014-2015, por encontrarse en situación de baja por incapacidad temporal, se considera que el nombramiento no se ha perfeccionado, si bien se reservará el destino provisional adjudicado, el cual tendrá efectividad a partir de la fecha en que se produzca el alta correspondiente y la consiguiente integración del profesorado al centro.

Asimismo, los directores de los centros adoptarán las medidas oportunas para que todo el profesorado destinado en el centro pueda asistir a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente.

12.2. Jornada y horario del profesorado.

12.2.1.- Adecuación de la jornada de trabajo de los funcionarios docentes.

De acuerdo con lo previsto por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, y por las órdenes que lo desarrollan en nuestra Región en lo relativo a determinación de necesidades reales de profesorado, la jornada semanal se adaptará a lo siguiente:

a) La jornada semanal de los funcionarios docentes que presten servicios en los centros que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, exceptuando las enseñanzas universitarias que se rigen por sus normas específicas, dependientes de esta Consejería de Educación, Cultura y Universidades será la establecida con carácter general para los demás funcionarios públicos, con las adecuaciones a que se refieren los números siguientes del presente apartado de esta orden.

b) De esta jornada, el horario de dedicación al centro será de treinta y una horas semanales, de las que se dedicarán a docencia directa con los alumnos (actividades lectivas), veinticinco horas por el profesorado del cuerpo de maestros que imparte docencia en centros de educación infantil, infantil y primaria, centros de educación especial, centros de educación infantil y básica y centros de educación de personas adultas y veinte horas por el profesorado que imparte docencia en institutos, centros de educación infantil y básica, escuelas oficiales de idiomas, centros de enseñanzas artísticas y centros de educación de personas adultas. Estos últimos podrán llegar a impartir hasta veintiuna horas, si la distribución horaria del centro así lo exigiese,

c) La distribución del horario lectivo de todo el profesorado se realizará de lunes a viernes. La Consejería de Educación, Cultura y Universidades podrá autorizar para cada curso escolar y con carácter excepcional una distribución horaria distinta a la indicada, en función de las características de los centros y de las necesidades de la enseñanza.

d) Las funciones directivas o de coordinación didáctica tendrán la consideración de actividades lectivas. La Consejería de Educación, Cultura y Universidades establecerá el número de horas computables por el desempeño de estas tareas en la normativa que determina las necesidades reales de profesorado en los centros.

e) El horario de dedicación al centro que no corresponda a tareas lectivas se destinará entre otras, a las siguientes actividades relacionadas con la docencia:

- Tutorías no lectivas.
- Orientación del alumnado.
- Guardias.
- Reuniones de departamento.
- Sesiones de evaluación.
- Participación en reuniones de órganos colegiados.
- Cuantas otras se establezcan.

Estas actividades y cuantas otras similares se establezcan, serán recogidas en el horario individual de cada profesor.

f) El horario semanal que excede del fijado para la atención al centro, se dedicará a la preparación de las actividades docentes, tanto lectivas como no

lectivas, al perfeccionamiento profesional y, en general, a la atención de los deberes inherentes a la función docente.

g) El profesor en cuyo centro no existiera horario lectivo completo de su especialidad docente, podrá optar por completar su jornada en otro centro, de acuerdo con dicha especialidad, o en el propio centro, impartiendo disciplinas para las que tenga suficiente competencia profesional.

En la jornada de trabajo de los funcionarios docentes será de aplicación lo establecido por los siguientes Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- Acuerdo de 17 de febrero de 2012 sobre el incremento de la jornada de trabajo del personal funcionario, estatutario y laboral, al servicio de la administración regional.

- Acuerdo de 24 de febrero de 2012 por el que se establecen medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

12.2.2.- Distribución del horario del profesorado del cuerpo de maestros que imparte docencia en centros de educación infantil, infantil y primaria, centros de educación especial, centros de educación de personas adultas y centros de educación infantil y básica (docencia en educación infantil y primaria).

a) Los maestros dedicarán al centro treinta y una horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias de obligada permanencia en el centro recogidas en el horario individual, y complementarias computadas mensualmente. El resto del horario semanal será de libre disposición de los maestros para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

b) Las horas dedicadas a actividades lectivas serán veinticinco por semana. A estos efectos se considerarán lectivas tanto la docencia directa de grupos de alumnos como los períodos de recreo de los alumnos. Solo el profesorado que haya sido nombrado tutor dispondrá en su horario de una hora lectiva semanal, sin docencia directa, para el correcto desarrollo de la función tutorial, de acuerdo con el Acuerdo del Consejo de Gobierno con fecha de 12 de junio de 2014.

c) La suma de la duración de los períodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el centro recogidas en el horario individual de cada profesor, será de veintinueve horas semanales. Aun cuando los períodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al centro.

d) Las cuatro horas complementarias de obligada permanencia en el centro recogidas en el horario individual se realizarán en periodos de una hora de duración, serán asignadas por el jefe de estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general, al igual que los períodos lectivos. Una de ellas se dedicará a la función tutorial y el resto se podrán dedicar, entre otras, a las siguientes actividades:

1.- Entrevistas con padres. Se concretará para cada maestro una hora fija semanal, que deberá estar expuesta en el tablón de anuncios.

2.- Asistencia a reuniones de coordinación docente.

3.- Programación de la actividad del aula y realización de actividades extraescolares y complementarias de carácter semanal.

4.- Asistencia a reuniones de tutores y profesores de grupo

5.- Asistencia, en su caso, a reuniones de la comisión de coordinación pedagógica y del consejo escolar.

6.- Actividades de perfeccionamiento e investigación educativa.

7.- Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el director estime oportuna.

Con objeto de facilitar la coordinación pedagógica, al confeccionar los horarios los jefes de estudios deberán prever que, al menos una de las horas complementarias del profesorado coincida en la misma banda horaria, asegurándose en todo caso las necesarias para las coordinaciones previstas. Cuando esta hora sea la última de la mañana los directores deberán dejar, al menos, una hora libre hasta las actividades de la tarde.

No podrán acumularse todas las horas complementarias el mismo día de la semana.

e) Las restantes horas hasta completar las treinta y una de dedicación al centro, le serán computadas mensualmente a cada profesor por el jefe de estudios y comprenderán las siguientes actividades:

1. Asistencia a reuniones de claustro.

2. Asistencia a sesiones de evaluación.

3. Otras actividades complementarias y extraescolares que tengan un carácter de periodicidad superior a la semana.

4. Otras reuniones de coordinación y/o formación o perfeccionamiento.

Dada la desaparición de la estructura de ciclos queda sin efecto la distribución de lunes a jueves recogida en el artículo 6.6 de la Orden de 29 de junio de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la jornada escolar y el procedimiento para su modificación en los centros docentes de educación infantil y educación primaria sostenidos con fondos públicos.

Los directores de los centros decidirán los agrupamientos que sean necesarios en el horario de tarde de acuerdo con lo previsto en la Programación General Anual, asegurando en todo caso la coordinación pedagógica, la realización de las actividades extraescolares, la ejecución de los proyectos en los que esté implicado el centro, el tratamiento a la diversidad y la atención a las familias.

f) Coordinación pedagógica

Para una correcta coordinación de las enseñanzas correspondientes a la educación primaria, los centros nombrarán un coordinador pedagógico para los cursos de primero a tercero y otro de cuarto a sexto, con las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica, trasladando las propuestas de los tutores e informando a los mismos de las decisiones colegiadas.

2. Coordinar la acción docente de todos los maestros de los cursos que corresponda.

3. Coordinar la elaboración de las programaciones.

4. Impulsar las acciones necesarias para la mejora, en su caso, de la evaluación individualizada correspondiente, así como las decisiones que sea necesario adoptar una vez conocidos los resultados de la misma.

5. Adoptar las decisiones de coordinación que correspondan a los cursos finales de los ciclos que se extinguen, dentro de los tramos que tienen asignados.

6. Cuantas otras les encomienden el director o el jefe de estudios en el ámbito de sus competencias.

Para el correcto desarrollo de estas funciones se los computarán las siguientes horas lectiva:

Líneas del centro	Horas lectivas computables
1	1
2	2
3	2

12.2.3.- Distribución del horario del profesorado que imparte docencia en institutos de educación secundaria, centros de formación profesional, centros de enseñanzas artísticas profesionales, escuelas oficiales de idiomas, enseñanzas deportivas y centros de educación de personas adultas (maestros que imparten 10 ó más horas en educación secundaria obligatoria para personas adultas en la modalidad presencial o a distancia)

a) El profesorado dedicará al centro treinta y una horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias recogidas en el horario individual de obligada permanencia en el centro, y complementarias computadas mensualmente. El resto del horario semanal será de libre disposición del profesorado para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

b) La suma de la duración de los períodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el centro, recogidas en el horario individual de cada profesor, será de veintiséis horas semanales. Aun cuando los períodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al centro.

c) Las horas complementarias de obligada permanencia en el centro serán asignadas por el jefe de estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general, al igual que los períodos lectivos.

d) Las restantes horas hasta completar las treinta y una de dedicación al centro, le serán computadas mensualmente a cada profesor por el jefe de estudios y comprenderán las siguientes actividades:

1. Asistencia a reuniones de claustro.

2. Asistencia a sesiones de evaluación.

3. Períodos de recreo del alumnado cuando existan en las correspondientes enseñanzas.

4. Otras actividades complementarias y extraescolares, así como de extensión artística y cultural.

5. Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el director estime oportuna.

e) El horario complementario de cómputo semanal, en función de las actividades asignadas a cada profesor, podrá contemplar:

1. Hasta tres horas de guardia, en función de las necesidades del centro y a juicio del jefe de estudios. Excepcionalmente, podrá asignarse una cuarta, previa autorización de la Dirección General de Planificación Educativa y

Recursos Humanos con informe razonado del director del centro y a la vista del correspondiente informe emitido por la Inspección de Educación. El RMI o sus colaboradores podrán quedar exentos a criterio del equipo directivo del centro.

2. Hasta tres horas de atención a la biblioteca, en función de las necesidades del centro y a juicio del jefe de estudios. El RMI o sus colaboradores podrán quedar exentos a criterio del equipo directivo del centro.

3. Una hora para las reuniones de departamento. En caso de impartir materias atribuidas a varios departamentos, dispondrá de tantas horas como departamentos con los que deba reunirse.

4. Horas de despacho y dedicadas a tareas de coordinación para los miembros del equipo directivo.

5. Hasta dos horas de tutoría para el profesorado que no sea tutor de un grupo de alumnos, dedicándose. una de ellas a la atención a los padres del alumnado.

6. Los tutores de educación secundaria obligatoria, grupos de diversificación curricular y bachillerato que tengan asignado un grupo completo de alumnos dedicarán dos horas a la atención de los padres y podrán dedicar otra a la colaboración con la jefatura de estudios o el departamento de orientación.

7. Dos horas para los representantes de los profesores en los consejos escolares y en el centro de profesores y de recursos.

8. Horas para la tutoría de profesores en prácticas y de nueva incorporación.

9. Horas para el trabajo de los equipos docentes de los proyectos institucionales en los que participe el centro.

10. Horas de colaboración con el jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares, de extensión académica o en su caso con el vicedirector.

11. Horas de preparación de prácticas de laboratorio, prácticas de taller, utilización de equipamiento TIC y similares. En el caso de los conservatorios, horas de preparación de material para las actividades de asignaturas de práctica instrumental grupal o de actividades complementarias, extraescolares y de extensión artística y cultural.

12. Guardias de recreo: Tres recreos de menos de 15 minutos, dos recreos de 15 a 29 minutos o un recreo de 30 minutos, contabilizarán como un periodo complementario. El RMI o sus colaboradores podrán quedar exentos a criterio del equipo directivo del centro.

13. Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el director estime oportuna. En todo caso, se priorizará en los horarios individuales del profesorado la existencia de periodos complementarios dedicados a reunión de departamento, atención a padres y guardias.

12.2.4.- Distribución del horario del profesorado que imparte docencia en centros de enseñanzas artísticas superiores

a) El profesorado dedicará al centro treinta y una horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias recogidas en el horario individual de obligada permanencia en el centro, y complementarias computadas mensualmente. El resto, del horario semanal, será de libre disposición del profesorado para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

b) La suma de la duración de los períodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el centro, recogidas en el horario individual de cada profesor, será de veintiséis horas semanales. Aun cuando los períodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al centro.

c) Las horas complementarias de obligada permanencia en el centro serán asignadas por el jefe de estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general, al igual que los períodos lectivos.

d) Las restantes horas hasta completar las treinta y una de dedicación al centro, le serán computadas mensualmente a cada profesor por el jefe de estudios y comprenderán las siguientes actividades:

1. Asistencia a reuniones de claustro.

2. Asistencia a sesiones de evaluación.

3. Asistencia a reuniones de la comisión de reconocimiento de créditos.

4. Organización y coordinación de actividades complementarias y de extensión artística y cultural.

5. Asistencia a reuniones de coordinación.

e) El horario complementario de cómputo semanal, en función de las actividades asignadas a cada profesor, podrá contemplar:

1. Entre una y tres horas de atención a la biblioteca, en función de las necesidades del centro y a juicio del jefe de estudios.

2. Una hora para las reuniones de departamento.

3. Horas de despacho y dedicadas a tareas de coordinación para los miembros del equipo directivo.

4. Dos horas destinadas a la tutoría y orientación del alumnado.

5. Dos horas para los representantes de los profesores en el Consejo de centro y en el centro de profesores y de recursos.

6. Horas para la tutoría de profesores en prácticas y de nueva incorporación.

7. Horas para el trabajo de los equipos docentes de los proyectos institucionales en los que participe el centro.

8. Horas de colaboración con el vicedirector o, en el caso de la Escuela Superior de Diseño, el jefe del departamento de desarrollo y promoción artística en la organización y realización de actividades complementarias y de extensión y promoción artística y cultural.

9. Horas para la coordinación y seguimiento de las prácticas externas del alumnado.

10. Labores de investigación en proyectos del propio centro: hasta 3 horas.

11. Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el director estime oportuna.

12.2.5.- Otros aspectos de la jornada y horario de trabajo de los funcionarios docentes.

Desde el día 1 de septiembre y hasta el inicio de las actividades lectivas con el alumnado en los respectivos niveles y etapas educativas, el profesorado realizará en su centro docente la jornada presencial prevista en el apartado 12.2.1. del Título II de la presente Orden.

El régimen y distribución de jornada que corresponde al profesorado, en función de su nombramiento y del tipo de centro, es el recogido en los anexos VII y VIII. No se podrán ofertar puestos compartidos cuya dedicación horaria, computada la reducción por itinerancia, sobrepase el máximo de la jornada establecida.

Los horarios de los docentes podrán reflejar distribuciones diarias inferiores a los mínimos de permanencia establecidos con carácter general, siempre que se respete la carga horaria semanal, en los siguientes casos:

1. Que ejerzan como concejales con responsabilidades de gobierno.

2. Que tengan concedida una jornada reducida por motivos de salud.

En los centros de educación infantil, infantil y primaria o educación especial, en el caso de que la jornada lectiva del alumnado sea reducida durante los meses de septiembre y junio, el profesorado impartirá veinte horas lectivas, completándose con el horario complementario hasta llegar a las treinta y una horas semanales. Por tanto la distribución horaria durante estos dos meses será: veinte horas lectivas, nueve horas complementarias y dos horas de cómputo mensual.

Los maestros que impartan menos de diez periodos de 55 minutos de la ESPA desarrollarán su horario según se expresa en el anexo VIII, tabla II.

En el anexo IX se detalla el régimen y distribución de jornada del profesorado mayor de 55 años acogido a la reducción de dos horas lectivas en su horario. En caso de dificultad en la elaboración de los horarios de los CEIP esta reducción podrá entenderse referida a periodos lectivos y no a horas, compensando este exceso semanal en las horas complementarias de obligada permanencia en el centro. La misma consideración podrá aplicarse, motivadamente, a las horas que los maestros dedican a la función tutorial para el número de ellos que resulte necesario en la elaboración de los horarios.

En el caso de que un profesor imparta docencia simultánea en centros que impartan diferentes niveles educativos, el régimen de jornada será el correspondiente a cada tipo de centro. Los directores de los centros respectivos deberán ponerse en contacto para elaborar el horario de este profesorado de forma que se asegure la correcta atención educativa al alumnado.

El horario complementario del profesorado que imparta docencia simultánea en centros que imparten los mismos o diferentes niveles educativos se confeccionará de modo proporcional a la dedicación lectiva que tenga en cada uno de los centros. Para posibilitar la adecuada coordinación docente y la atención a las familias en el caso de colegios con jornada continuada, el profesorado asistirá una tarde, con periodicidad quincenal a cada uno de ellos. En caso de dificultad en la compatibilización de horarios podrá extenderse el cumplimiento del horario con periodicidad quincenal a todos los periodos complementarios del profesor compartido, con el acuerdo de ambos directores y oído el interesado. La reducción por itinerancia, guardará la debida proporción con las horas lectivas que el profesor tiene asignado en cada uno de los centros.

El profesorado itinerante a tiempo completo impartirá, al menos, un periodo lectivo con grupos de alumnos cada uno de los días de la semana. Por los directores de los centros se facilitará la asistencia de este profesorado a los claustros de modo que no se convoquen de modo sistemático en un mismo día de la semana que impida su participación.

El profesorado que, durante el período comprendido entre la finalización de las actividades de evaluación y el inicio de las actividades lectivas con el alumnado desee realizar actividades de actualización o perfeccionamiento organizadas o autorizadas por las administraciones educativas, podrá asistir a las mismas con la debida autorización de la dirección del centro, justificándola ante la misma con posterioridad a la realización de la actividad. No obstante, este profesorado habrá de asistir a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente que se convoquen en el centro, salvo causas debidamente justificadas.

La jornada semanal de obligada presencia de los profesores técnicos de formación profesional de la especialidad "Servicios a la comunidad", que atienda las necesidades de trabajo socioeducativo en los centros de educación secundaria tendrá la siguiente distribución:

1. Veinte horas de cómputo lectivo dedicadas a trabajo socioeducativo (clave HSC) para el desempeño de las funciones propias de su perfil profesional.

2. Seis horas complementarias, expresadas con sus correspondientes claves, entre las que se recogerán la reunión de departamento, la atención a padres, las reuniones con tutores y otras recogidas en la programación general anual vinculadas a las tareas propias de su puesto.

3. Cinco horas de cómputo mensual que se dedicarán a las tareas expresadas en el apartado 12.2.3.d).

Estas horas podrán ser traducidas a periodos de 55 minutos como el resto de los docentes. Este profesorado desarrollará sus funciones en el centro o servicio educativo al menos una tarde a la semana, excepcionalmente dos, de acuerdo con los criterios establecidos por el claustro de profesores.

12.2.6 Prestación por desempleo

Previa petición del interesado los directores de los centros expedirán certificación según modelos anexos X y XI a efectos de solicitud de prestación por desempleo.

12.3. Aprobación de los horarios del profesorado.

1. Los directores de los centros aprobarán definitivamente los horarios antes del 15 de octubre y los archivarán en formato papel con las firmas pertinentes, quedando bajo su custodia y a disposición de la Administración Educativa, sin que sea necesaria su remisión salvo petición expresa del órgano competente.

2. Cualquier acceso posterior a la aplicación Plumier XXI para modificar los horarios así aprobados y archivados deberá ser comunicada a la Inspección de Educación.

3. La Inspección de Educación podrá supervisar dichos horarios y emitir el correspondiente informe. En caso de que dichos horarios no respeten los criterios establecidos en las normas que regulan la organización y el funcionamiento de los respectivos centros educativos, centro de profesores y recursos y equipos de orientación educativa y psicopedagógica, propondrá al órgano competente la adopción de las medidas relativas a las correcciones de los horarios, así como las medidas disciplinarias que procedan.

4. Cuando los centros adopten medidas como las descritas en el artículo 120.4 de la LOE que tengan repercusión en el horario general del centro, los directores de los mismos podrán adaptar los horarios del profesorado a la nueva organización siempre que se respete todo lo previsto en la presente orden y sus anexos para la elaboración de los mismos.

TÍTULO III - OTRAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- Atención domiciliaria al alumnado

Con objeto de poder prestar la correcta atención educativa individualizada a los alumnos que no pueden asistir a clase por problemas derivados de enfermedad, el profesorado, de forma voluntaria, podrá adecuar su horario, para que dentro del cómputo de su horario lectivo pueda atenderse al alumno en su domicilio.

Artículo 14.- Educación a distancia

1. Para un mejor servicio al alumnado a distancia, es fundamental que el número de profesores implicados en esta modalidad educativa sea el menor posible, por ello el jefe de estudios responsable de estas enseñanzas en cada uno de los centros autorizados a impartirlas, previamente a la elección de materias y turnos en los distintos departamentos, y en función del cupo de profesorado asignado, elaborará la distribución de las materias y horas en bloques horarios cerrados, atendiendo a las necesidades y posibilidades del centro y del profesorado interesado en esta modalidad. Dichos bloques horarios serán respetados a la hora de la elección, sin que puedan ser repartidos entre dos o más profesores, salvo causa de fuerza mayor.

2. Con objeto de que el perfil del profesorado autorizado a impartir esta modalidad de enseñanza se adecue a las necesidades de la misma, en la elección de turnos y materias, tendrá prioridad para elegir alguno de los bloques horarios mencionados en el punto anterior, el profesorado que pertenezca a la especialidad correspondiente a las materias a impartir que posea alguno de estos dos requisitos:

a) Formación en el uso de plataformas de telecomunicación, avalados por certificados de formación homologados, en los que se especifique un mínimo de 4 créditos, y formación sobre educación a distancia en las materias propias de su especialidad, avalada mediante certificaciones de formación homologados, en los que se especifique un mínimo de 4 créditos.

b) Experiencia docente de al menos tres años en este tipo de enseñanzas, avalado por informe favorable emitido por el equipo directivo del centro donde la haya impartido.

Una vez comprobado que los profesores reúnen estos requisitos anteriores, se estará a lo establecido de manera general para la elección de horarios para cada uno de los cuerpos docentes.

Lo anterior no será de aplicación en el caso de las ofertas de educación no presencial de las escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia. La Consejería de Educación, Cultura y Universidades, ofrecerá formación en informática y telemática, así como en educación a distancia, para aquellos profesores que, teniendo que impartir esta modalidad en ausencia de otros aspirantes, no conozcan estas tecnologías y modalidad educativa.

Artículo 15.- Obligaciones de los órganos directivos de esta Consejería

Por los centros directivos competentes se comunicará a los directores de los centros lo siguiente:

1º Una vez realizados por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a través de los órganos competentes, la determinación de unidades y propuesta de necesidades de profesorado, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos comunicará a los centros el número de efectivos asignados para el curso 2014-2015, con indicación del profesorado del centro que debe

participar en los actos de adjudicación de destino de comienzo de curso, por las diversas causas mencionadas en los epígrafes anteriores.

Los directores de los centros comunicarán, de manera fehaciente, al profesorado de sus centros que deba participar en los actos de adjudicación de destino de comienzo de curso esta circunstancia, con indicación de la fecha, hora y lugar del correspondiente acto de adjudicación. En caso de tener que procederse a la determinación del profesorado afectado por una causa de desplazamiento, si ello fuera preciso, el director realizará las oportunas consultas para establecer la persona afectada por esta circunstancia en aplicación de las normas y criterios de preferencia establecidos en la presente orden.

2º La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, antes del día 15 de septiembre de 2014, comunicará a través de la página web Educarm a cada uno de los centros públicos que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la relación de profesorado destinado en el centro indicando, en su caso, las especialidades para las que estén habilitados.

Con el objeto de agilizar las comunicaciones entre los Órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y los centros educativos, los Secretarios de los mismos deberán atender diariamente el correo electrónico oficial compuesto por el código del centro y el dominio murciaeduca.es

PARTE FINAL

Disposición adicional primera.- En el desarrollo de las actividades previstas durante el proceso de adjudicación de destinos se contará con la participación de las organizaciones sindicales representativas del sector.

Disposición adicional segunda.- Durante el mes de julio, los directores de los centros garantizarán de la forma más adecuada la apertura de los mismos, permaneciendo el personal directivo y de administración y servicios que sea necesario para el normal desarrollo de las actividades de este periodo, garantizando, en todo caso, la atención a las posibles reclamaciones de calificaciones y decisiones de promoción, la formalización de la matricula, la expedición de certificaciones, la recepción y tramitación de solicitudes de becas, cumplimentación de documentación administrativa del profesorado, etc.

Disposición adicional tercera.- Finalizado el período lectivo y las sesiones de evaluación correspondientes al curso 2014-2015, y hasta el 30 de junio, los jefes de departamento y de familia profesional de los centros de educación secundaria adoptarán las medidas oportunas para la atención educativa del alumnado que, habiendo concluido el curso con resultados de evaluación no satisfactorios, necesite orientaciones educativas específicas para subsanar las deficiencias formativas en determinadas materias, así como para aquellos alumnos que precisen orientación específica cara a las opciones que tengan que efectuar para el siguiente curso.

Disposición adicional cuarta.- Los directores de los centros cuando, a instancia de las asociaciones de padres de alumnos, autoricen la utilización de locales por personal ajeno a la plantilla de los centros deberán requerir de los representantes de la asociación contrato o documento del que resulte la dependencia única y exclusiva de dicho personal de la asociación.

Disposición adicional quinta.- Al objeto de asegurar la adecuada sustitución de los puestos impartidos por profesorado que imparte materias dentro del

programa bilingüe (de primaria o secundaria) o profesorado que además de su especialidad requiere otros conocimientos específicos (como por ejemplo lenguaje de signos, etc.) en caso de ausencia o enfermedad, los directores de los centros remitirán antes del 15 de septiembre de 2014 a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, relación de profesorado del centro, por especialidades, con indicación del horario, materias que imparte y perfil de la sustitución.

Igual tratamiento se dará a los puestos de pianista acompañante y a los puestos que implican docencia en módulos atribuidos a profesorado especialista desempeñados por profesorado habilitado para los mismos.

Disposición adicional sexta.- A la hora de confeccionar los horarios la jefatura de estudios asegurará que todos los miembros del departamento coincidan en una misma hora complementaria a la semana para dedicarla a reuniones de ese órgano de coordinación. Esas reuniones podrán establecerse quincenalmente con una duración no inferior a dos horas previa comunicación y conocimiento de la Inspección de Educación. Todo profesor deberá pertenecer obligatoriamente, al menos, a un departamento.

Disposición adicional séptima.- Hasta que se publiquen los reglamentos orgánicos específicos para los centros dependientes de esta Consejería, serán de aplicación supletoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los Reales Decretos 82/1996, por el que se aprueba el reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria y 83/1996, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria, ambos de 26 de enero, así como las órdenes de desarrollo de los mismos y sus correspondientes modificaciones en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente orden.

En los centros de enseñanzas de régimen especial será de aplicación la normativa específica vigente que a continuación se indica y, de forma supletoria, la normativa relacionada anteriormente.

· Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, sobre órganos de gobierno de los centros públicos de enseñanzas artísticas (BOE de 9 de enero).

· Resolución de 27 de noviembre de 2003, de la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se aprueban instrucciones provisionales de organización y funcionamiento de la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Murcia, modificada por Resolución cec/dgfp/ser 65/2005, de 18 de noviembre.

· Resolución de 19 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se regula la presentación, Evaluación y Calificación del Proyecto Final de Carrera de los Estudios Superiores de Diseño.

· Resolución CEC/SAE/SER-58/2005, de 9 de septiembre de 2005, de la Secretaría Autonómica de Educación, por las que se dictan instrucciones sobre la organización y funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y danza de la Región de Murcia, (Parcialmente derogada por la Orden de 24 de septiembre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la aplicación del proceso de evaluación, se establecen los modelos de los documentos de evaluación y su cumplimentación así como el

procedimiento que garantiza la objetividad de la evaluación del alumnado en las enseñanzas elementales de música)

· Circular de la Dirección General de Centros Escolares del MEC de 30 de agosto de 1995 sobre funcionamiento de las EE.OO.II.

· Resolución de la CEC/CEA/SER 38/2002, de 5 de julio, de la Secretaría Sectorial de Enseñanzas de Cultura y Enseñanzas Artística, por la que se modifica y complementa la circular de 30 de agosto de 1995, de la D.G. de Centros Escolares del MEC, por la que se regula el funcionamiento de las EE.OO.II.

· Orden de 21 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen los criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Escuelas de Educación Infantil, Colegios de educación Infantil y Primaria, Centros de Educación Especial y Colegios Rurales Agrupados.

· Orden de 21 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen los criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Institutos de Educación Secundaria, Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, Centros Integrados de Formación Profesional y Centros de Educación de Personas Adultas.

· Orden de 6 de julio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen criterios generales para la determinación de las necesidades reales de profesorado en Escuelas Oficiales de Idiomas.

La elección de horario en educación infantil de los CEIP se hará con arreglo a los puntos 73 y siguientes de las instrucciones aprobadas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de junio de 1994. En caso de empate en la antigüedad en el centro se atenderá sucesivamente los siguientes criterios:

1. Antigüedad en el cuerpo

2. Nota del proceso selectivo

En caso de personal interino el orden se establecerá atendiendo a su número de lista.

En cuanto a educación primaria, en función de las posibilidades organizativas de los centros y en base a los criterios pedagógicos aprobados en el claustro de profesores, los directores designarán, a propuesta de jefatura de estudios, los tutores de los grupos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Garantizar que los tutores de primero, tercero y quinto durante el curso 2013-2014 sean los tutores del alumnado que se incorpore a segundo, cuarto y sexto durante el curso 2014-2015.

b) Procurar que el tutor del tercer curso durante el curso 2014-2015 sea el mismo tutor que tuvieron los alumnos durante el segundo curso de la etapa.

c) Procurar que el tutor de primer curso de la etapa sea un maestro con destino definitivo en el centro.

d) Asignar la tutoría preferentemente a los maestros con mayor carga lectiva con todos los alumnos.

Agotados los criterios anteriores, en el caso de que haya varios candidatos en igualdad de condiciones, se tendrá en cuenta, en su caso, el acuerdo adoptado por estos y, en su defecto, los siguientes criterios por orden de prelación:

1. Maestros definitivos, dando preferencia a la antigüedad en el centro. En caso de igualdad, se estará a la antigüedad en el cuerpo.

2. Maestros provisionales, dando preferencia a la antigüedad en el cuerpo.

3. Maestros interinos, atendiendo a su posición en la lista de interinos.

En caso de igualdad de los criterios anteriores, se usará la nota de oposición como criterio de desempate.

Asimismo, de conformidad con la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las materias cuya regulación remite la precitada ley orgánica a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación en cada caso las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella. En consecuencia la elección de horarios por los componentes de los departamentos debe realizarse tal y como establece la Orden ECD/3388/2003, de 27 de noviembre, por la que se modifica y amplia la Orden de 29 de junio de 1994, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria, tal y como se aclaró por Resolución de 1 de julio de 2005, de la Secretaría Autonómica de Educación.

En todo caso, la elección a que se refiere el punto 92 de las instrucciones aprobadas por Orden de 29 de junio de 1994, del Ministerio de Educación y Ciencia, se realizará de acuerdo con el siguiente orden:

1. En primer término elegirán los funcionarios docentes con destino definitivo en el centro con el siguiente orden de prelación:

a) Catedráticos de enseñanza secundaria, con el orden de elección establecido en el apartado 96 de las mismas instrucciones.

b) Profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, maestros y profesores especiales de ITEM

2. En segundo término elegirán horario los funcionarios docentes destinados provisionalmente en dicho centro con el mismo orden de prelación señalado en el punto anterior.

3. En tercer término los profesores interinos atendiendo a su número de lista.

A la hora de proceder, por parte del profesorado, a elegir los horarios, se actuará de conformidad con lo establecido en el punto 92 de las instrucciones aprobadas por Orden de 29 de junio de 1994, del Ministerio de Educación y Ciencia, llevándose a cabo en rondas sucesivas, tras conformar una única lista con todo el profesorado en el orden establecido en el epígrafe anterior, eligiendo en primer lugar turno, y a continuación y por el mismo orden, grupo de la materia y curso hasta conformar su horario. Una vez terminada la tercera ronda, podrán elegirse, siempre y cuando quede garantizado la asignación del conjunto de los grupos, horas de apoyo y/o de desdoble.

El nombramiento de los tutores de los grupos de alumnos se efectuará preferentemente entre los profesores que impartan materia a todos los alumnos del grupo.

El profesorado que imparte enseñanzas de régimen especial efectuará la elección de modo análogo al anteriormente descrito, si bien, con la conformidad del claustro de profesores, podrá efectuarse una adjudicación mediante bloques horarios con el objetivo de facilitar la asistencia de este alumnado y su

compatibilización con otras enseñanzas, respetando la distribución horaria lectiva de lunes a viernes.

Disposición adicional octava.- Conforme a lo establecido en el precitado punto 92 d) de la Orden de 29 de junio de 1994, del Ministerio de Educación y Ciencia, puesto que los grupos de enseñanza bilingüe sólo pueden ser impartidos, de forma voluntaria, por el profesorado que tenga la acreditación para la impartición de la materia en el idioma correspondiente, una vez que el profesor manifieste su disposición para impartir la enseñanza bilingüe, esos grupos se le adjudicarán de oficio al profesor encargado de la impartición bilingüe de la materia. El resto de grupos hasta completar su horario, si no hubiera acuerdo, se le asignarán en la forma prevista en los puntos 92 y 97 de la Orden de 29 de junio de 1994, del Ministerio de Educación y Ciencia, es decir eligiendo en sucesivas rondas los grupos de la materia y curso correspondiente. De igual modo se procederá con el profesorado que imparte el bachillerato de investigación. En este último caso se dará prioridad asimismo al profesorado del programa para la impartición de las materias de 2º curso que tienen carácter progresivo o contenidos claramente relacionados. Con respecto a la educación a distancia, para establecer el orden de prelación en la elección de grupos, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de esta misma Orden.

Disposición adicional novena.- Dado que los funcionarios del cuerpo de maestros sólo pueden ejercer su función en 1º y 2º curso de la Educación secundaria obligatoria, la prioridad que tienen para impartir estos dos cursos de la educación secundaria contemplada en la letra f) del apartado 92 de la Orden de 29 de junio de 1994 del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, debe entenderse en el sentido de que deben completar su horario lectivo impartiendo las áreas y materias de primer y segundo curso de educación secundaria obligatoria correspondientes a su especialidad o habilitaciones que posea, en su orden de derecho para elegir horario junto con los demás miembros del departamento. A tal efecto, y como acto previo a la elección de horarios, la jefatura de estudios, al facilitar a cada departamento didáctico el total de horas lectivas que le corresponde, distinguirá las pertenecientes al primer y segundo cursos y, dentro de ellas, indicará el número que deben atribuirse al profesorado del cuerpo de maestros, para conformar sus horarios y las que pueden atribuirse al profesorado de enseñanza secundaria.

Disposición adicional décima.- Para designar tutor del módulo de la formación en centros de trabajo de los ciclos formativos en centros de educación secundaria, se estará a lo dispuesto por la Dirección General competente en materia de Formación profesional para los centros integrados de formación profesional.

Disposición adicional undécima.- Atendiendo a la mejor organización del centro y a la presencia de cargos directivos en el mismo, el director, el jefe de estudios y el secretario tendrán preferencia para elegir el turno más conveniente según las funciones que han de desempeñar. En todo caso, el director tendrá preferencia para la confección de su distribución horaria semanal.

Disposición adicional duodécima.- De forma excepcional y sólo por fundadas razones de carácter pedagógico, el director del centro, previa autorización de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos con el oportuno informe de la Inspección de Educación, podrá cambiar la asignación de cursos,

áreas, materias o módulos, determinada por el claustro, si se trata de un CEIP o por el departamento de coordinación didáctica, oído en este caso el departamento afectado por el citado cambio, comunicándolo posteriormente y en todos los casos al claustro de profesores.

Disposición adicional decimotercera.- El profesorado que organice y participe en actividades de deporte escolar se regirá por lo dispuesto en la Resolución conjunta de 14 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Cultura y la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia por la que se dan instrucciones respecto al horario del profesorado que organice y participe en actividades de deporte escolar.

La compensación horaria establecida irá en función del grado de implicación del profesorado y del nivel de participación del centro. Una vez finalizada dicha participación se modificará el horario del profesorado afectado de acuerdo a la nueva situación. Solo en caso de asistencia a entrenamientos y competiciones, fuera del horario escolar, se podrá justificar, con el control de la jefatura de estudios, la inasistencia del profesor a determinadas sesiones lectivas y/o complementarias previstas en su horario personal para este programa.

Disposición adicional decimocuarta.- En las escuelas de educación infantil, colegios de educación primaria, institutos de educación secundaria y centros de enseñanzas de régimen especial, la antigüedad en el centro se contará desde la toma de posesión en el mismo como propietario definitivo; en el caso de maestros suprimidos contarán, a efectos de antigüedad en ese centro, la generada en la plaza del centro de origen, siempre que se haya utilizado el derecho preferente en el concurso de traslados.

Disposición adicional decimoquinta.- Aquellos funcionarios que desempeñen un puesto de trabajo configurado como de jornada reducida deberán realizar dicha jornada, en la proporción que le corresponda, adaptada al horario lectivo y necesidades del centro de servicio. De acuerdo con las posibilidades organizativas de los centros se procurará, respetados los criterios pedagógicos establecidos por los centros para la confección del horario del alumnado, agrupar el horario de este profesorado, en un único turno y con una distribución horaria semanal de dos a cuatro días.

Disposición adicional decimosexta.- Una vez asignada por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos la correspondiente dotación de profesorado a los centros educativos, para incrementar los recursos humanos o modificar la jornada lectiva semanal del profesorado destinado en los centros, será precisa la autorización previa de la citada Dirección General, haciéndose efectiva dicha modificación a partir del momento en que se autorice la correspondiente modificación horaria.

Disposición adicional decimoséptima.- En aplicación del Acuerdo adoptado en Mesa Sectorial de 30 de marzo de 2004 los maestros que imparten educación secundaria en institutos de educación secundaria, centros de educación infantil y básica, colegios de educación infantil y primaria, centros de educación de personas adultas, centros de educación especial y aulas hospitalarias perciben una retribución adicional, proporcional a la dedicación horaria en el nivel de educación secundaria, cuya cuantía para el año 2014 viene establecida en la Resolución de 29 de enero de 2014 (BORM del 7 de febrero), del Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, modificada por la Resolución de 14 de marzo de 2014 (BORM del 29).

A fin de hacer efectiva dicha retribución adicional los directores de los colegios de educación infantil y primaria, centros de educación especial y centros de educación de personas adultas, remitirán debidamente cumplimentado antes del 15 de septiembre de 2014 a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, relación de profesorado del centro, con indicación del horario que imparte en educación secundaria, cumplimentado conforme al modelo anexo XII.

Disposición adicional decimoctava.- En caso de ausencia, enfermedad, licencias por maternidad o permisos materno-paternos, del director, jefe de estudios o secretario, se actuará conforme a lo establecido en los respectivos reglamentos orgánicos de los centros educativos que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, formalizándose los nombramientos a partir de la finalización del primer mes. En aquellos casos que, tras los informes oportunos, se conozca que la baja será de larga duración se formalizarán los nombramientos en ese momento.

Disposición adicional decimonovena.- Los procedimientos de adjudicación del profesorado docente interino no universitario vienen regulados por la Resolución de 8 de julio de 2002, de la Dirección General de Personal por la que se dictan las instrucciones que regulan los procedimientos de adjudicación del profesorado docente interino no universitario y por las siguientes normativas:

1) Apartados 17 y 18 del Título IV (Normas Finales) de la Orden de 4 de julio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecía para el curso 2006-2007, el procedimiento relativo a los actos de adjudicación de puestos provisionales del profesorado y la adjudicación de puestos de carácter singular con carácter voluntario.

2) La Orden de 10 de mayo de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, que regula el procedimiento relativo a los actos de adjudicación de puestos provisionales del profesorado, conforme con lo previsto en el acuerdo de 25 de octubre de 2005, excepto lo previsto en el Dispongo cuarto que no será de aplicación para el profesorado del cuerpo de maestros. Todas las referencias de esta Orden al curso 2006-2007, deben referirse al curso 2014-2015.

Dichos procedimientos de adjudicación se atendrán a lo establecido por en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2013 referido a los procedimientos de ordenación de listas y adjudicación de plazas publicado por Resolución de 3 de junio de 2013 (BORM de 8 de junio).

Disposición adicional vigésima.- Siendo uno de los principios rectores de la actuación de los poderes públicos la supremacía del interés del menor, los directores de los centros que disponen del servicio complementario de transporte escolar, organizarán la atención del alumnado, durante el tiempo previo y posterior a las clases, mientras los usuarios de dicho servicio permanecen obligatoriamente en el recinto escolar. El tiempo que los profesores dediquen a esta actividad podrá serle compensado con un tiempo equivalente de vigilancia de los recreos.

Disposición adicional vigesimoprimera.- De conformidad con la Orden de la Consejería de Hacienda de 8 de marzo de 2004 y con objeto de facilitar al profesorado la actualización de su expediente personal, se habilita a los centros educativos de enseñanza no universitaria de la Región de Murcia, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, para realizar las funciones de

registro de presentación de documentos, compulsas y cualesquiera otra conexas, en relación con la actualización de la documentación para reconocimientos de servicios, expediente personal, procesos selectivos y concursos de traslados del personal destinado en ellos.

Disposición adicional vigesimosegunda.- La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, en el marco de la presente Orden, dictará las instrucciones que estime oportunas a fin de asegurar el correcto inicio del curso escolar 2014-2015, mediante la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.

Disposición adicional vigesimotercera.- A los profesores que para el desempeño de sus tareas lectivas deban desplazarse desde su centro o municipio de destino hasta aulas de otras localidades, pedanías o diputaciones, les será de aplicación la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 29 de noviembre de 2000. También le será de aplicación la resolución de 3 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Personal, por la que se dan instrucciones para el profesorado que presta servicios en centros educativos ubicados en diferentes recintos.

Disposición adicional vigesimocuarta.- En los procedimientos donde sea necesario acreditar un nivel determinado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, dicha acreditación se llevará a cabo mediante el correspondiente certificado expedido por las escuelas oficiales de idiomas. De esta disposición quedan excluidos los programas bilingües, regulados por normativa propia.

Disposición adicional vigesimoquinta.- Una vez implementadas las aplicaciones necesarias en Plumier XXI, los datos correspondientes a ausencias del profesorado se introducirán por los órganos responsables de los centros, en la aplicación "Plumier XXI-Gestión". Dicha aplicación generará los partes de faltas mensuales y facilitará la revisión de los mismos por parte de la Inspección de Educación. Los códigos a utilizar para la calificación en el parte de faltas de las distintas ausencias justificadas del profesorado serán los contenidos en el Manual de Procedimiento de la Dirección General de Recursos Humanos para la gestión de licencias y permisos del personal de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación. Dado su carácter probatorio, los documentos justificantes originales de las ausencias del profesorado quedarán archivados en el centro.

Los centros educativos, centros de profesores y recursos y equipos de orientación educativa y psicopedagógica, que no puedan generar en Plumier XXI el parte de faltas del profesorado, deberán remitir el mismo a la Inspección de Educación, archivando en el entro los correspondientes justificantes.

Las ausencias producidas por motivo de huelgas no se incorporarán al parte de faltas, siendo controladas específicamente por las aplicaciones implementadas a tal fin por el Servicio de Personal Docente.

Disposición adicional vigesimosexta.- En tanto no se publican los respectivos nombramientos en el Boletín Oficial del Estado, los catedráticos seleccionados por Orden de 26 de agosto de 2011 por la que se aprueba el expediente del procedimiento selectivo para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, disfrutarán de los derechos relativos a su elección como jefes de departamento y al orden correspondiente en la elección de horarios por rondas sucesivas.

Disposición adicional vigesimoséptima.- Los departamentos constituidos por más de 25 miembros podrán solicitar, durante el mes de septiembre, a la Dirección General competente en materia de Recursos Humanos el nombramiento de un coordinador que asista al jefe de departamento presidiendo reuniones de una parte del mismo en las que no sea necesaria la adopción de acuerdos. A estos efectos, el director del centro remitirá solicitud adjuntando los siguientes documentos:

1. Coordinador propuesto por la dirección del centro, oído el jefe del departamento.

2. Acta de la sesión del departamento con expresión numérica de votos a favor y en contra del desdoblamiento de sus miembros en estas reuniones.

3. Criterios utilizados para el desdoblamiento y relación nominal de cada uno de los miembros de los dos subgrupos en los que se desdobla.

La resolución favorable tendrá vigencia en tanto se mantenga el número de profesores que originó el desdoblamiento o cese el director que lo solicitó. En todo caso, hasta que se dicte dicha resolución, no podrá llevarse a cabo el desdoble solicitado. Los coordinadores así nombrados dispondrán de dos horas lectivas de reducción y podrá figurar en su horario un periodo complementario para la realización de estas tareas.

Disposición adicional vigesimoctava.- Cuando en la elaboración de horarios de un centro sea necesaria la impartición de materias por departamentos distintos a los que las tienen asignadas se utilizarán los siguientes criterios prioritarios para determinar la formación más adecuada de los profesores que han de impartir las materias de que se trate en cada caso:

1. Atribuciones docentes de la especialidad del profesor por la que obtuvo destino en el centro, según los criterios que se establecen en el Real Decreto 1834/2008.

2. Atribuciones docentes de otras especialidades que posea el profesor.

3. Posesión de las titulaciones universitarias que se exigen al profesorado interino para la impartición de la materia, según figuran en el anexo XXA de la Orden de 5 de abril de 2010 por la que convocaron procedimientos selectivos para ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, así como para la composición de las listas de interinos para el curso 2010-2011

4. Posesión de las titulaciones equivalentes a efectos de docencia a las del punto anterior.

5. Estudios universitarios no concluidos, cuyas materias superadas acrediten formación en la materia que se trate con un mínimo de veinte créditos.

6. Otra formación debidamente acreditada ante el Director del centro y comunicada a la Inspección de Educación.

En caso de que como resultado de aplicar estos criterios deba resolverse sobre el desplazamiento de profesorado del centro, primará la antigüedad en el cuerpo, siempre que se posea indistintamente alguno de los requisitos del 1 al 4 anteriores.

Disposición adicional vigesimonovena.- Los orientadores destinados en los centros de educación infantil y básica atenderán a todo el alumnado del centro, que dejará de disponer de este servicio de orientador por parte del correspondiente Equipo de Orientación Educativa Psicopedagógica.

Disposición derogatoria.- Esta Orden deroga la Orden de 29 de junio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecían procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2013-2014 y cualquier otra normativa de igual o inferior rango en lo que se oponga a ella.

Disposición final.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de junio de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez.

ANEXO I

PROFESORADO QUE IMPARTE RELIGIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS					
	21,00	4,00	5,00	9,00	30,00	6,50	1,00	37,50	100,00
ORDINARIA	20,00	6,00	5,00	11,00	31,00	6,50		37,50	100,00
Tipo A	3,00	1,00	0,65	1,65	4,65	0,98		5,63	15,00
Tipo B	4,00	1,00	1,20	2,20	6,20	1,30		7,50	20,00
Tipo C	5,00	2,00	0,75	2,75	7,75	1,63		9,38	25,00
Tipo D	6,00	2,00	1,30	3,30	9,30	1,95		11,25	30,00
Tipo E	7,00	2,00	1,85	3,85	10,85	2,28		13,13	35,00
Tipo F	8,00	2,00	2,40	4,40	12,40	2,60		15,00	40,00
Tipo G	9,00	3,00	1,95	4,95	13,95	2,93		16,88	45,00
Tipo H	10,00	3,00	2,50	5,50	15,50	3,25		18,75	50,00
Tipo I	11,00	3,00	3,05	6,05	17,05	3,58		20,63	55,00
Tipo J	12,00	4,00	2,60	6,60	18,60	3,90		22,50	60,00
Tipo K	13,00	4,00	3,15	7,15	20,15	4,23		24,38	65,00
Tipo L	14,00	4,00	3,70	7,70	21,70	4,55		26,25	70,00
Tipo M	15,00	5,00	3,25	8,25	23,25	4,88		28,13	75,00
Tipo N	16,00	5,00	3,80	8,80	24,80	5,20		30,00	80,00
Tipo Ñ	17,00	5,00	4,35	9,35	26,35	5,53		31,88	85,00
Tipo O	18,00	5,00	4,90	9,90	27,90	5,85		33,75	90,00
Tipo P	19,00	6,00	4,45	10,45	29,45	6,18		35,63	95,00

NPE: A-260614-8519

PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	PERÍODOS LECTIV0S (55 MINUTOS)	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		PERÍODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS					
	21	6	5,25	10,75	30,00	6,50	1,00	37,50	100,00
ORDINARIA	20	8	5,33	12,67	31,00	6,50		37,50	100,00
Tipo A	3	1	0,98	1,90	4,65	0,98		5,63	15,00
Tipo B	4	2	0,70	2,53	6,20	1,30		7,50	20,00
Tipo C	5	2	1,33	3,17	7,75	1,63		9,38	25,00
Tipo D	6	2	1,97	3,80	9,30	1,95		11,25	30,00
Tipo E	7	3	1,68	4,43	10,85	2,28		13,13	35,00
Tipo F	8	3	2,32	5,07	12,40	2,60		15,00	40,00
Tipo G	9	4	2,03	5,70	13,95	2,93		16,88	45,00
Tipo H	10	4	2,67	6,33	15,50	3,25		18,75	50,00
Tipo I	11	4	3,30	6,97	17,05	3,58		20,63	55,00
Tipo J	12	5	3,02	7,60	18,60	3,90		22,50	60,00
Tipo K	13	5	3,65	8,23	20,15	4,23		24,38	65,00
Tipo L	14	6	3,37	8,87	21,70	4,55		26,25	70,00
Tipo M	15	6	4,00	9,50	23,25	4,88		28,13	75,00
Tipo N	16	6	4,63	10,13	24,80	5,20		30,00	80,00
Tipo Ñ	17	7	4,35	10,77	26,35	5,53		31,88	85,00
Tipo O	18	7	4,98	11,40	27,90	5,85		33,75	90,00
Tipo P	19	8	4,70	12,03	29,45	6,18		35,63	95,00

NPE: A-260614-8519

ANEXO II
PROFESORADO QUE IMPARTE RELIGIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS				
ORDINARIA	25,00	4,00	2,00	6,00	31,00	6,50	37,50	100,00
Tipo A	3,00	0,00	0,72	0,72	3,72	0,78	4,50	12,00
Tipo B	4,00	1,00	0,00	1,00	5,00	1,00	6,00	16,00
Tipo C	5,00	1,00	0,20	1,20	6,20	1,30	7,50	20,00
Tipo D	6,00	1,00	0,44	1,44	7,44	1,56	9,00	24,00
Tipo E	7,00	1,00	0,68	1,68	8,68	1,82	10,50	28,00
Tipo F	8,00	1,00	0,92	1,92	9,92	2,08	12,00	32,00
Tipo G	9,00	1,00	1,16	2,16	11,16	2,34	13,50	36,00
Tipo H	10,00	2,00	0,40	2,40	12,40	2,60	15,00	40,00
Tipo I	11,00	2,00	0,64	2,64	13,64	2,86	16,50	44,00
Tipo J	12,00	2,00	0,88	2,88	14,88	3,12	18,00	48,00
Tipo K	13,00	2,00	1,12	3,12	16,12	3,38	19,50	52,00
Tipo L	14,00	2,00	1,36	3,36	17,36	3,64	21,00	56,00
Tipo M	15,00	2,00	1,60	3,60	18,60	3,90	22,50	60,00
Tipo N	16,00	3,00	0,84	3,84	19,84	4,16	24,00	64,00
Tipo Ñ	17,00	3,00	1,08	4,08	21,08	4,42	25,50	68,00
Tipo O	18,00	3,00	1,32	4,32	22,32	4,68	27,00	72,00
Tipo P	19,00	3,00	1,56	4,56	23,56	4,94	28,50	76,00
Tipo Q	20,00	3,00	1,80	4,80	24,80	5,20	30,00	80,00
Tipo R	21,00	3,00	2,04	5,04	26,04	5,46	31,50	84,00
Tipo S	22,00	4,00	1,28	5,28	27,28	5,72	33,00	88,00
Tipo T	23,00	4,00	1,52	5,52	28,52	5,98	34,50	92,00
Tipo U	24,00	4,00	1,76	5,76	29,76	6,24	36,00	96,00

ANEXO III-A

Especialidades no convocadas en el procedimiento selectivo realizado por Orden de 5 de abril de 2010 (BORM del 12) de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de artes plásticas y diseño.

CUERPO	ESPECIALIDADES
Profesores de enseñanza secundaria	Alemán Italiano Música Apoyo lengua sociales Apoyo ciencias tecnológicas Análisis y química industrial Asesoría y procesos de imagen personal Construcciones civiles y edificación Hostelería y turismo Organización y gestión comercial Org. proy. sistemas energéticos Procesos de cultivo acuícola Procesos diag. clínicos y productos ortoprotésicos Procesos y medios de comunicación Proc. prod. textil, confec., piel Procesos y productos en artes gráficas Procesos y productos en madera y mueble Sistemas electrónicos Cultura clásica
Profesores técnicos de formación profesional	Taller vidrio y cerámica Equipos electrónicos Estética Fabricación instalación carpinteria y mueble Instalaciones electrotécnicas Instal. equipos cría y cultivo Laboratorio Máquinas, servicios y producción Oficina de proyectos de fabricación mecánica Op. eq. elaboración de productos alimentarios Operaciones de procesos Patronaje y confección Peluquería Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico Procesos comerciales Producción en artes gráficas Prod. textil trat. fq Servicios de restauración Soldadura Técnicas y procedimientos de imagen y sonido

CUERPO	ESPECIALIDADES
Profesores de E.O.I.	Alemán Árabe Español para Extranjeros Italiano
Catedráticos de música y artes escénicas	Acordeón Armonía y melodía acompañada Arpa Canto Caracterización Clarinete Clave Composición e instrumentación Contrabajo Contrapunto-fuga Danza española. Dirección escena Dirección de orquesta y conjunto instrumental Dramaturgia Estética e historia de la música de la cultura y del arte Expresión corporal Fagot Flauta travesera Gregoriano Guitarra Historia de la literatura dramática Instrumento pulso y púa Interpretación Música de cámara Musicología Oboe Ortofonía y dicción Pedagogía musical Percusión Piano Piano aplicado Repentización transp. instr. y acompañamiento Saxofón Trombón Trombón-tuba Trompa Trompeta Tuba Viola Violin Violoncello guitarra flamenca flamencología
Profesores de música y artes escénicas	Acordeón Arpa Canto Clarinete Clave Contrabajo Coro Fagot

CUERPO	ESPECIALIDADES
	Flauta travesera Flauta de pico Fundamentos de composición Guitarra Guitarra flamenca Historia de la música Instrumento de púa Oboe Órgano Orquesta Percusión Saxofón Trombón Trompa Trompeta Tuba Viola Violín Violonchelo Danza española Danza contemporánea Flamenco Historia de la danza Canto aplicado al arte dramático Caracterización e indumentaria Danza aplicada al arte dramático Dicción y expresión oral Dirección escénica Dramaturgia Esgrima Espacio escénico Expresión corporal Interpretación Interpretación en el musical Interpretación en el teatro del gesto Literatura dramática Teoría e historia del arte Teoría teatral Lenguaje musical
Profesores de artes plásticas y diseño	Dibujo artístico y color Dibujo técnico Diseño de interiores Diseño de moda Diseño de producto Diseño gráfico Fotografía Historia del arte Joyería y orfebrería Medios audiovisuales Medios informáticos Organización industrial y legislación Volumen
Maestros de artes plásticas y diseño	Decoración Bordados y Encajes Fotografía y Procesos de Reproducción Modalismo y Maquetismo

CUERPO	ESPECIALIDADES
	Moldes y Reproducciones Talla en Piedra y Madera Técnicas Cerámicas Técnicas de Orfebrería y Platería Técnicas de Patronaje y Confección Técnicas del Metal

ANEXO III B

Especialidades no convocadas en el procedimiento selectivo realizado por Orden de 5 de abril de 2010 (BORM del 12) de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de artes plásticas y diseño y que sí estuvieron convocadas en 2008.

CUERPO	ESPECIALIDADES
Profesores de enseñanza secundaria	Música Análisis y química industrial Asesoría y procesos de imagen personal Organización y gestión comercial Procesos de cultivo acuícola Procesos diag. clínicos y productos ortoprotésicos Procesos y medios de comunicación Procesos y productos en artes gráficas Procesos y productos en madera y mueble Sistemas electrónicos
Profesores técnicos de formación profesional	Equipos electrónicos Estética Instalaciones electrotécnicas Oficina de proyectos de fabricación mecánica Operaciones de procesos Peluquería Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico Procesos comerciales Producción en artes gráficas Servicios de restauración Soldadura Técnicas y procedimientos de imagen y sonido
Profesores de escuelas oficiales de idiomas	Alemán Árabe Italiano
Profesores de música y artes escénicas	Canto Flauta de pico Fundamentos de composición Instrumento de púa Percusión Trombón Trompeta Viola Violín Violonchelo Danza contemporánea

CUERPO	ESPECIALIDADES
	Flamenco Danza aplicada al arte dramático Dicción y expresión oral Interpretación Interpretación en el musical Teoría e historia del arte
Profesores de artes plásticas y diseño	Dibujo artístico y color Dibujo técnico Diseño de interiores Diseño de moda Diseño de producto Diseño gráfico Fotografía Historia del arte Joyería y orfebrería Medios audiovisuales Medios informáticos Organización industrial y legislación Volumen

ANEXO IV

MÓDULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA EN LOS QUE, PARA SU IMPARTICIÓN, EL PROFESORADO INTERINO PRECISA POSEER EL REQUISITO DE HABILITACIÓN

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
CONDUCCIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL	Desplazamiento, estancia y seguridad en el medio natural terrestre	- Educación física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con el Título de Técnico Superior de Animación de Actividades Físicas y Deportivas, o equivalente. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Conducción de grupos en bicicleta	- Educación física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con el Título de Técnico Superior de Animación de Actividades Físicas y Deportivas, o equivalente. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Conducción de grupos a caballo y cuidados equinos básicos	- Educación física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con el Título de Técnico Superior de Animación de Actividades Físicas y Deportivas, o equivalente. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
INTERPRETACION DE LA LENGUA DE SIGNOS	Aplicación de las técnicas de interpretación a la lengua de signos española	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Expresión corporal aplicada al lenguaje de signos	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.

NPE: A-260614-8519

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
	Lengua de signos española	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Psicosociología de la población sorda y sordociega	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Ámbitos profesionales de aplicación de la lengua de signos española	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Guía – interpretación para personas sordociegas	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Interpretación en el sistemas de signos internacional	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Lingüística aplicada a las lenguas de signos	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos.

NPE: A-260614-8519

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
			• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
NAVEGACIÓN Y PESCA DE LITORAL	Pesca de litoral	- Navegación e instalaciones marinas (PS) - Máquinas, servicios y producción (PT)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico de Navegación y Pesca de Litoral. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
TRANSPORTE MARÍTIMO Y PESCA DE ALTURA	Pesca de altura y gran altura	- Navegación e instalaciones marinas (PS) - Máquinas, servicios y producción (PT)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Transporte Marítimo y Pesca de Altura. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
ÓPTICA DE ANTEOJERÍA	Procesos de fabricación de lentes oftalmológicas	- Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Mecanizado y mantenimiento de máquinas (PT) -Procedimiento sanitarios y asistenciales (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Diseño y fabricación de monturas ópticas	- Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Mecanizado y mantenimiento de máquinas (PT) -Procedimiento sanitarios y asistenciales (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Atención al cliente en establecimientos de productos ópticos	- Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Mecanizado y mantenimiento de máquinas (PT) -Procedimiento sanitarios y asistenciales (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
	Procesos de fabricación de lentes de contacto	- Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Mecanizado y mantenimiento de máquinas (PT) -Procedimiento sanitarios y asistenciales (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES	Emergencias	- Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésica (PT) -Organización y proyectos de sistemas energéticos (PS) - Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Análisis y Química Indsutrial (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
REALIZACIÓN Y PLANES DE OBRA (Ver nota 4 al final de este anexo)	Organización de tajos de obra	- Oficina de proyectos de construcción (PT) - Construcciones civiles y edificación (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Realización y Planes de Obra. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
SOLDADURA Y CALDERERÍA	Montaje	- Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Soldadura (PT)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas, o equivalente. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
TÉCNICO DEPORTIVO EN BALONCESTO (Ver nota 5 al final de este anexo)	Acciones técnico-tácticas individuales y colectivas del juego	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Baloncesto ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con la maestría, aplicación específica o itinerario de alto rendimiento de baloncesto.
	Sistemas de juego	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Baloncesto. ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con la maestría, aplicación específica o itinerario de alto rendimiento de baloncesto.
	Dirección de partido	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos:

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
			○ Técnico Deportivo Superior en Baloncesto. ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con la maestría, aplicación específica o itinerario de alto rendimiento de baloncesto.
	Metodología de la enseñanza y del entrenamiento del baloncesto I	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Baloncesto. ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con la maestría, aplicación específica o itinerario de alto rendimiento de baloncesto.
	Observación del juego	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Baloncesto. ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con la maestría, aplicación específica o itinerario de alto rendimiento de baloncesto.
	Seguridad deportiva	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con el título de Licenciado en Medicina.
	Reglas del juego	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con el título de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto.
	Dirección de equipos	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Baloncesto ○ Licenciado en Psicología
TECNICO DEPORTIVO Y TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN FUTBOL (Ver nota 6 al final de este anexo)	Desarrollo profesional	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Fútbol ○ Licenciado en Economía ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. ○ Licenciado en Derecho
	Dirección de equipos	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Fútbol ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. ○ Licenciado en Psicología
	Metodología de la enseñanza y del	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos:

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
	entrenamiento del fútbol		○ Técnico Deportivo Superior en Fútbol ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con: ○ Maestría en Fútbol ○ Aplicación específica deportiva en Fútbol ○ Itinerario en rendimiento deportivo en Fútbol
	Preparación física	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Fútbol ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
	Reglas del juego	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con el título de Técnico Deportivo Superior en Fútbol
	Seguridad deportiva	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Fútbol ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
	Táctica y sistemas de juego	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Fútbol ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con: ○ Maestría en Fútbol ○ Aplicación específica deportiva en Fútbol ○ Itinerario en rendimiento deportivo en Fútbol
	Técnica individual y colectiva	- Educación Física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Fútbol ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con: ○ Maestría en Fútbol ○ Aplicación específica deportiva en Fútbol ○ Itinerario en rendimiento deportivo en Fútbol

NOTAS:

(1) Se deberá poseer, al menos, uno de los requisitos que aparecen en esta columna.

(2) La experiencia profesional se demostrará únicamente mediante la presentación conjunta de los dos documentos siguientes:

- Informe de vida laboral o certificación equivalente de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación, o en su caso el periodo de cotización en el Régimen especial de Trabajadores Autónomos o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.
- Certificación de la empresa en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad concreta desarrollada por el trabajador y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o, en su defecto, declaración censal comunicando el inicio de la actividad (Modelos 036 o 037).

(3) El requisito de titulación se demostrará únicamente mediante fotocopia del título académico, o bien el resguardo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación.

(4) Los módulos de este ciclo se impartirán en colaboración con el Profesor de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Construcciones Civiles y Edificación.

(5) Para los módulos de las enseñanzas de Técnico Deportivo en Baloncesto, se podrá habilitar temporalmente para impartir los módulos citados a quien esté en posesión del diploma o certificado de máximo nivel federativo, que haya sido reconocido por el Consejo Superior de Deportes, previa acreditación por el interesado de que posee la formación o experiencia docente en la materia, de conformidad con el Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo.

(6) Para los módulos de las enseñanzas de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Fútbol o, se podrá habilitar temporalmente para impartir los módulos citados a quien esté en posesión del diploma o certificado de máximo nivel federativo, que haya sido reconocido por el Consejo Superior de Deportes, previa acreditación por el interesado de que posee la formación o experiencia docente en la materia, de conformidad con el Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo.

ANEXO V-A

TITULACIONES REQUERIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA BILINGÜE EN EDUCACIÓN SECUNDARIA POR EL PROFESORADO DE MATERIAS NO LINGÜÍSTICAS

1. Licenciado en:

- Filología de la lengua extranjera correspondiente.
- Traducción e Interpretación de la lengua extranjera correspondiente.

2. Grado en:

- Estudios de la lengua extranjera correspondiente.
- Traducción e Interpretación de la lengua extranjera correspondiente

3. Certificado de Nivel Avanzado (Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre), o Certificado de Aptitud (Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre) de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

4. Diplomas o certificados expedidos por Instituciones Oficiales Europeas que certifiquen el nivel B2, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, reconocido por el Consejo de Europa:

a. FRANCÉS:

- Diplôme d'Études en Langue Française, DELF B2 (Ministère de l'Éducation Nationale, Francia).
- Diplôme Approfondi de Langue Française, DALF C1 y C2 (Ministère de l'Éducation Nationale, Francia)

b. INGLÉS:

- First Certificate in English (FCE) y superiores (University of Cambridge ESOL Examinations, Reino Unido)
- Trinity Grade 7, 8, 9, (dando prioridad al 9 sobre el 8 y al 8 sobre el 7),ISE II y superiores (Trinity College London, Reino Unido)

c. ALEMÁN:

- Zertifikat Deutsch für den Beruf ZDfB y superiores (Goethe Institut, Alemania).
- TestDaF Nieveaustufe 3 (TDN 3) y superiores (Goethe Institut, Alemania)
- Goethe-Zertifikat B2 y superiores (Goethe Institut, Alemania).

NPE: A-260614-8519

ANEXO V-B

TITULACIONES DEL PROFESORADO REQUERIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DE MATERIAS DENTRO DEL PROYECTO ABC

1. Licenciado o Diplomado con Máster/Experto en Interpretación de Lengua de Signos.
2. Título de Técnico Superior en Interpretación en la Lengua de Signos Española.
3. Con carácter transitorio, carné de Intérprete de Lengua de Signos Española otorgado por la CNSE.

.

Región de Murcia
Consejería de Educación, Cultura y Universidades

Dirección General de Planificación Educativa< y Recursos Humanos

ANEXO VI

D/Dª ..... Inspector/a de Educación

INFORMA

sobre la labor profesional desarrollada, durante el curso 20..../20...., por D/D.ª .....
.....
profesor especialista de los módulos / asignaturas .....
del ciclo formativo / enseñanzas de .....
Recabados los correspondientes informes del/la jefe/a del departamento de la familia profesional de ..... y del director del centro .....se efectúan las siguientes valoraciones:

1. DEDICACIÓN AL CENTRO: • Se interesa por la organización y funcionamiento del centro y propone actuaciones de mejora. • Participa en el departamento de familia profesional y aporta propuestas para la elaboración de los documentos que programan, adaptan y evalúan el/los módulo/s de su competencia • Colabora en la puesta en marcha de actividades extraescolares y de cualquier otra que dinamice la vida del centro y que contribuya al aprovechamiento de los recursos del entorno, y en especial en eventos con el fin de dar a conocer el sector y promover el intercambio de ideas y experiencias entre sus profesionales y empresarios. • Muestra una disponibilidad amplia para atender, informar y hacer partícipes del proceso de enseñanza-aprendizaje tanto a los alumnos como, en su caso, a sus familias.	A B C D E A B C D E A B C D E A B C D E
OBSERVACIONES:	

2. ACTIVIDAD DOCENTE DENTRO DEL AULA: • El desarrollo de las clases se ajusta a la programación del departamento y las características del grupo y la distribución temporal es equilibrada. • Utiliza una metodología de enseñanza enfocada hacia la adquisición de las competencias profesionales características del título. • Los procedimientos de evaluación de los aprendizajes que aplica son adecuados, se ajustan a los criterios de evaluación establecidos en la programación y permiten valorar el grado de adquisición de las competencias profesionales características del título. • Planifica y adopta medidas ordinarias y extraordinarias para atender a la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones de los alumnos, especialmente de aquellos con mayores dificultades de aprendizaje. • La organización del trabajo con los alumnos, favorece la adecuada marcha de la clase y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje, además de crear un ambiente de trabajo estimulante, fomentando el respeto y la colaboración.	A B C D E A B C D E A B C D E A B C D E

NPE: A-260614-8519

	A	B	C	D	E
• Se preocupa por conectar los contenidos impartidos con la realidad del sector productivo, informa acerca de convocatorias institucionales y privadas y hace uso de los procedimientos, métodos y tecnologías que se utilizan en su entorno laboral.					

OBSERVACIONES:

3. COMPETENCIA PROFESIONAL.

	A	B	C	D	E
• Posee las competencias profesionales asociadas al módulo y domina los procedimientos y técnicas propias de la profesión correspondiente, actualizados y adaptados a las tecnologías del sector productivo.					
• Posee y pone en práctica, en todo momento, los conocimientos y habilidades necesarios para trabajar en condiciones de seguridad y prevenir los posibles riesgos derivados de las situaciones de trabajo.					
• Demuestra conocer la dinámica para la creación de empresas del sector correspondiente, lo que le permite profundizar en la realidad actual del mismo.					
• Conoce la legislación laboral básica y los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales del sector productivo correspondiente al título.					
• Domina la organización y las características del sector correspondiente, así como los mecanismos de inserción profesional, y orienta a los alumnos acerca de ellos.					
• Ha publicado libros o artículos en revistas especializadas que hagan referencia directa a alguna de las competencias profesionales propias del título.					

OBSERVACIONES:

A: *NADA* **B**: *POCO* **C**: *SUFICIENTE*
D: *MUCHA* **E**: *ABSOLUTA*

Como resultado de lo anterior, se VALORA [1] ..... la labor profesional durante el curso 20.../ 20... .

En Murcia, a de de 20 ,

EL/LA INSPECTOR/A

Vº Bº
EL INSPECTOR JEFE

Fdo.: .....

Fdo.: .....

(1) Valoración del trabajo desarrollado: **Favorablemente / Desfavorablemente.**

NPE: A-260614-8519

ANEXO VII

PROFESORADO QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
- CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL RESTO DE CUERPOS DOCENTES EXCEPTO MAESTROS, ASÍ COMO PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTA 10 O MÁS PERIODOS DE ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)
- ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS
- CONSERVATORIO DE MÚSICA Y CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA
- CONSERVATORIO DE DANZA
- ESCUELA DE ARTE Y ESCUELA SUPERIOR DE DISEÑO
- ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO

TABLA I. RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		HORAS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS					
	21,00	4,00	5,00	9,00	30,00	6,50	1,00	37,50	100,00
ORDINARIA	20,00	6,00	5,00	11,00	31,00	6,50		37,50	100,00
Tipo A	6,00	2,00	1,30	3,30	9,30	1,95		11,25	30,00
Tipo B	7,00	2,00	1,85	3,85	10,85	2,28		13,13	35,00
Tipo C	8,00	2,00	2,40	4,40	12,40	2,60		15,00	40,00
Tipo D	9,00	3,00	1,95	4,95	13,95	2,93		16,88	45,00
Tipo E	10,00	3,00	2,50	5,50	15,50	3,25		18,75	50,00
Tipo F	11,00	3,00	3,05	6,05	17,05	3,58		20,63	55,00
Tipo G	12,00	4,00	2,60	6,60	18,60	3,90		22,50	60,00
Tipo H	13,00	4,00	3,15	7,15	20,15	4,23		24,38	65,00
Tipo I	14,00	4,00	3,70	7,70	21,70	4,55		26,25	70,00
Tipo J	15,00	5,00	3,25	8,25	23,25	4,88		28,13	75,00
Tipo K	16,00	5,00	3,80	8,80	24,80	5,20		30,00	80,00
Tipo L	17,00	5,00	4,35	9,35	26,35	5,53		31,88	85,00
Tipo M	18,00	5,00	4,90	9,90	27,90	5,85		33,75	90,00
Tipo N	19,00	6,00	4,45	10,45	29,45	6,18		35,63	95,00

TABLA II. RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	PERÍODOS LECTIV0S (55 MINUTOS)	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		PERÍODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS					
	21	6	5,25	10,75	30,00	6,50	1,00	37,50	100,00
ORDINARIA	20	8	5,33	12,67	31,00	6,50		37,50	100,00
Tipo A	6	2	1,97	3,80	9,30	1,95		11,25	30,00
Tipo B	7	3	1,68	4,43	10,85	2,28		13,13	35,00
Tipo C	8	3	2,32	5,07	12,40	2,60		15,00	40,00
Tipo D	9	4	2,03	5,70	13,95	2,93		16,88	45,00
Tipo E	10	4	2,67	6,33	15,50	3,25		18,75	50,00
Tipo F	11	4	3,30	6,97	17,05	3,58		20,63	55,00
Tipo G	12	5	3,02	7,60	18,60	3,90		22,50	60,00
Tipo H	13	5	3,65	8,23	20,15	4,23		24,38	65,00
Tipo I	14	6	3,37	8,87	21,70	4,55		26,25	70,00
Tipo J	15	6	4,00	9,50	23,25	4,88		28,13	75,00
Tipo K	16	6	4,63	10,13	24,80	5,20		30,00	80,00
Tipo L	17	7	4,35	10,77	26,35	5,53		31,88	85,00
Tipo M	18	7	4,98	11,40	27,90	5,85		33,75	90,00
Tipo N	19	8	4,70	12,03	29,45	6,18		35,63	95,00

ANEXO VIII

TABLA I. PROFESORADO QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
- CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL
- CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTE MENOS DE 10 HORAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS				
ORDINARIA	25,00	4,00	2,00	6,00	31,00	6,50	37,50	100,00
Tipo A	6,00	1,00	0,44	1,44	7,44	1,56	9,00	24,00
Tipo B	7,00	1,00	0,68	1,68	8,68	1,82	10,50	28,00
Tipo C	8,00	1,00	0,92	1,92	9,92	2,08	12,00	32,00
Tipo D	9,00	1,00	1,16	2,16	11,16	2,34	13,50	36,00
Tipo E	10,00	2,00	0,40	2,40	12,40	2,60	15,00	40,00
Tipo F	11,00	2,00	0,64	2,64	13,64	2,86	16,50	44,00
Tipo G	12,00	2,00	0,88	2,88	14,88	3,12	18,00	48,00
Tipo H	13,00	2,00	1,12	3,12	16,12	3,38	19,50	52,00
Tipo I	14,00	2,00	1,36	3,36	17,36	3,64	21,00	56,00
Tipo J	15,00	2,00	1,60	3,60	18,60	3,90	22,50	60,00
Tipo K	16,00	3,00	0,84	3,84	19,84	4,16	24,00	64,00
Tipo L	17,00	3,00	1,08	4,08	21,08	4,42	25,50	68,00
Tipo M	18,00	3,00	1,32	4,32	22,32	4,68	27,00	72,00
Tipo N	19,00	3,00	1,56	4,56	23,56	4,94	28,50	76,00
Tipo Ñ	20,00	3,00	1,80	4,80	24,80	5,20	30,00	80,00
Tipo O	21,00	3,00	2,04	5,04	26,04	5,46	31,50	84,00
Tipo P	22,00	4,00	1,28	5,28	27,28	5,72	33,00	88,00
Tipo Q	23,00	4,00	1,52	5,52	28,52	5,98	34,50	92,00
Tipo R	24,00	4,00	1,76	5,76	29,76	6,24	36,00	96,00

TABLA II. PROFESORADO QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- **CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTE MENOS DE 10 HORAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)**

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	PERIODOS LECTIVOS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA
		PERIODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS				
ORDINARIA	25	7	1,67	8,08	31,00	6,50	37,50	100,00
Tipo A	6	2	0,11	1,94	7,44	1,56	9,00	24,00
Tipo B	7	2	0,43	2,26	8,68	1,82	10,50	28,00
Tipo C	8	2	0,75	2,59	9,92	2,08	12,00	32,00
Tipo D	9	3	0,16	2,91	11,16	2,34	13,50	36,00
Tipo E	10	3	0,48	3,23	12,40	2,60	15,00	40,00
Tipo F	11	3	0,81	3,56	13,64	2,86	16,50	44,00
Tipo G	12	3	1,13	3,88	14,88	3,12	18,00	48,00
Tipo H	13	4	0,54	4,20	16,12	3,38	19,50	52,00
Tipo I	14	4	0,86	4,53	17,36	3,64	21,00	56,00
Tipo J	15	4	1,18	4,85	18,60	3,90	22,50	60,00
Tipo K	16	4	1,51	5,17	19,84	4,16	24,00	64,00
Tipo L	17	5	0,91	5,50	21,08	4,42	25,50	68,00
Tipo M	18	5	1,24	5,82	22,32	4,68	27,00	72,00
Tipo N	19	5	1,56	6,14	23,56	4,94	28,50	76,00
Tipo Ñ	20	6	0,97	6,47	24,80	5,20	30,00	80,00
Tipo O	21	6	1,29	6,79	26,04	5,46	31,50	84,00
Tipo P	22	6	1,61	7,11	27,28	5,72	33,00	88,00
Tipo Q	23	6	1,94	7,44	28,52	5,98	34,50	92,00
Tipo R	24	7	1,34	7,76	29,76	6,24	36,00	96,00

ANEXO IX

PROFESORADO MAYOR DE 55 AÑOS QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
- CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL RESTO DE CUERPOS DOCENTES EXCEPTO MAESTROS, ASÍ COMO PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTA 10 O MÁS PERIODOS DE ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)
- ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS
- CONSERVATORIO DE MÚSICA Y CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA
- CONSERVATORIO DE DANZA
- ESCUELA DE ARTE Y ESCUELA SUPERIOR DE DISEÑO
- ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL
		HORAS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS				
	19	4,00	5,00	9,00	28,00	6,50	1,00	35,50
ORDINARIA	18	6,00	5,00	11,00	29,00	6,50		35,50

PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	PERÍODOS LECTIV0S (55 MINUTOS)	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE COMPENSACIÓN HORARIA	HORAS DE JORNADA SEMANAL
		PERÍODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS				
	19	6	5,08	10,58	28,00	6,50	1,00	35,50
ORDINARIA	18	8	5,17	12,50	29,00	6,50		35,50

PROFESORADO MAYOR DE 55 AÑOS QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- **EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA**
- **CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL**
- **CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTE MENOS DE 10 HORAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)**

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	HORAS LECTIVAS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL
		HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS			
ORDINARIA	23	4,00	2,00	6,00	29,00	6,50	35,50

PROFESORADO MAYOR DE 55 AÑOS QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- **CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS QUE IMPARTE MENOS DE 10 HORAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA ADULTOS)**

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

JORNADA	PERIODOS LECTIVOS	HORAS COMPLEMENTARIAS			HORAS DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	HORAS DE PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, ETC.	HORAS DE JORNADA SEMANAL
		PERIODOS COMPLEMENTARIOS RECOGIDOS EN HORARIO INDIVIDUAL	HORAS COMPLEMENTARIAS COMPUTABLES MENSUALMENTE	TOTAL HORAS COMPLEMENTARIAS			
ORDINARIA	23	7	1,5	7,92	29,00	6,50	35,50

Región de Murcia
Consejería de Educación, Cultura y Universidades

ANEXO X

D./Dª._____

DIRECTOR/A DEL _____

DE _____

CERTIFICA: Que según datos obrantes en este centro, el/la profesor/a cuyos datos se consignan a continuación, ha prestado servicios mediante nombramiento de Profesor de _____ a TIEMPO PARCIAL:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CUERPO ASIMILADO	CENTRO DE DESTINO	F. NOMBRAMIIENTO

Según la siguiente distribución horaria semanal:

JORNADA LECTIVA (ATENCIÓN DIRECTA AL ALUMNO)	JORNADA NO LECTIVA DE OBLIGADA PERMANENCIA EN EL CENTRO	JORNADA DE PREPARACIÓN	TOTAL SEMANAL	PORCENTAJE SOBRE LA JORNADA ORDINARIA COMPLETA

Y para que conste y a petición del interesado, se expide la presente en _____, a

Región de Murcia
Consejería de Educación,
Cultura y Universidades

ANEXO XI

D./Dª._____

DIRECTOR/A DEL _____

DE _____

CERTIFICA: Que según datos obrantes en esta centro,_____

D. _____

con DNI: _____ profesor INTERINO asimilado al Cuerpo de Profesores _____, con nombramiento en el _____de _____ desde _____ hasta el _____ a tiempo parcial, y con la siguiente distribución horaria:_____ periodos lectivos dedicados a la docencia, ___ periodos dedicados a horario complementario. Asiste al centro los _____

	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
HORAS LECTIVAS					
HORAS COMPLEMENTARIAS					
TOTAL HORAS					

Y para que conste y a petición del interesado, se expide la presente en _____, a

Región de Murcia
Consejería de Educación,
Cultura y Universidades

Dirección General de Planificación Educativa
Recursos Humanos

ANEXO XII

MODELO DE SOLICITUD DEL COMPLEMENTO DE MAESTROS EN SECUNDARIA

D. _____ DIRECTOR DEL _____

_____

DE _____ CÓDIGO _____

CERTIFICA:

La relación de profesorado que, según el horario que desempeñan en el centro, y cuyas copias individuales se adjuntan a la presente certificación, imparte clases en educación secundaria en el centro:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	Áreas impartidas	Nº HORAS EN ESO	DESDE	HASTA	OBSERVACIONES

MURCIA A _____ DE _____ DE 201 _

(FIRMA)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS